



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

IMPACTO DEL DERECHO DE IDENTIDAD DE MENORES EN LA PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA, TARAPOTO, AÑO 2023

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho
Constitucional

Autor

Del Águila Vásquez, David Enrique

Asesor

Sánchez Camargo, Mario Rodolfo

ORCID: 0000-0002-3368-9102

Jurado

Salazar Vargas, Lucy María

Delgado Mejía, José Abelardo

Tornero Cruzatt Yuri Alekandrov

Lima - Perú

2025



IMPACTO DEL DERECHO DE IDENTIDAD DE MENORES EN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA, TARAPOTO, AÑO 2023.

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	4%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	issuu.com Fuente de Internet	<1%
6	posgradopenaluba.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
7	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
8	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

IMPACTO DEL DERECHO DE IDENTIDAD DE MENORES EN LA PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA, TARAPOTO, AÑO 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional

Autor:

Del Águila Vásquez, David Enrique

Asesor:

Sánchez Camargo, Mario Rodolfo
(ORCID: 0000-0002-3368-9102)

Jurado:

Salazar Vargas, Lucy María

Delgado Mejía, José Abelardo

Tornero Cruzatt Yuri Alekandrov

Lima - Perú

2025

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	7
ABSTRACT	8
I INTRODUCCIÓN	9
1.1 Planteamiento del problema	10
1.2 Descripción del problema	16
1.3 Formulación del problema	18
1.3.1. Problema general	18
1.3.2. Problema Específicos	18
1.4 Antecedentes	18
1.5 Justificación de la Investigación	23
1.6 Limitaciones de la investigación	27
1.7 Objetivos de la Investigación	28
1.7.1. Objetivo General	28
1.7.2. Objetivos Específicos	28
1.8 Hipótesis	29
II MARCO TEÓRICO	30
2.1 Marco conceptual	30
III MÉTODO	56
3.1 Tipo de investigación	57
3.2 Población y muestra	59
3.3 Operacionalización de variables	60

	4
3.4 Instrumentos	61
3.5 Procedimientos	61
3.6 Análisis de datos	62
3.7 Consideraciones éticas	63
IV RESULTADOS	64
VI. CONCLUSIONES	78
VII. RECOMENDACIONES	80
VIII. REFERENCIAS	82
IX ANEXOS	91
Anexo A. Matriz de consistencia	91
Anexo B. Validación de instrumentos	92
Anexo C. Validación de instrumentos	96
Anexo D. Instrumento de medición	98
Anexo E. Resumen de casación	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de la población de estudio	59
Tabla 2 Operacionalización de la variable independiente. Derecho a la identidad de menores	60
Tabla 3 Operacionalización de la variable dependiente. Protección constitucional	61
Tabla 4 Frecuencia sobre la variable independiente. Derecho de identidad	64
Tabla 5 Frecuencia sobre la dimensión. Identidad dinámica	65
Tabla 6 Frecuencia sobre la dimensión. Identidad estática	66
Tabla 7 Frecuencia sobre la dimensión. Interés superior del niño	67
Tabla 8 Frecuencia sobre la variable dependiente. Protección constitucional	68
Tabla 9 Prueba de la hipótesis general	69
Tabla 10 Pseudo R cuadrado	69
Tabla 11 Prueba de la hipótesis específica 1	70
Tabla 12 Pseudo R cuadrado	70
Tabla 13 Prueba de la hipótesis específica 2	71
Tabla 14 Pseudo R cuadrado	71
Tabla 15 Prueba de la hipótesis específica 3	72
Tabla 16 Pseudo R cuadrado	72
Tabla 17 Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición	92
Tabla 18 Rangos de Confiabilidad para Enfoques Cuantitativos.....	96
Tabla 19 Resumen de procesamientos de casos.....	96
Tabla 20 Fiabilidad del instrumento de la variable independiente	97
Tabla 21 Fiabilidad del instrumento de la variable dependiente.....	97

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Presentación en histograma de la frecuencia de la variable independiente. Derecho de identidad.....	64
Figura 2 Presentación en histograma de la dimensión. Identidad dinámica	65
Figura 3 Presentación en histograma de la dimensión. Identidad estática.....	66
Figura 4 Presentación en histograma de la dimensión. Interés superior del niño.....	67
Figura 5 Presentación en histograma de la variable dependiente. Protección constitucional...	68

RESUMEN

Objetivo: Es determinar la manera en la cual el derecho de identidad de menores impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto durante el periodo 2023. **Método:** El trabajo realizado respetó el paradigma positivista, enfoque cuantitativo, explicativo y aplicado, de corte transversal y de diseño no experimental, asimismo, se optó por seleccionar una población y muestra representada por 30 profesionales del derecho. **Resultados:** La mayoría de los encuestados (80%) opina que se valora adecuadamente la dinámica identidad del hijo en impugnaciones relacionadas con la paternidad, especialmente cuando hay una relación afectiva con el padre legal y el historial familiar importante. No obstante, los jueces tienden a priorizar la identidad estática basada en el origen biológico y pruebas de ADN. Aunque se aplica en lo concerniente al derecho que garantice el desarrollo integral del hijo, una minoría discrepa con estas prácticas. Además, el 57% considera crucial la seguridad jurídica para evitar interpretaciones arbitrarias en casos con pruebas de ADN, mientras que el 30% está en desacuerdo, lo que refleja una falta de consenso sobre este tema. El valor de p (0,000) indica que el derecho de identidad de menores impacta significativamente en la protección constitucional, y el alto valor de Nagelkerke (0,806), destacando la importancia de la identidad como derecho. **Conclusiones:** La Corte Suprema con sus decisiones destacan el papel crucial de la judicialidad para proteger la identidad como derecho de menores, aunque hay áreas para mejorar su aplicación.

Palabras clave: La protección constitucional, identidad estática, derecho de identidad.

ABSTRACT

Objective: To determine the way in which the right to identity of minors impacts the constitutional protection of the Supreme Court, Tarapoto during the period 2023. **Method:** The work carried out respected the quantitative, explanatory and applied approach, cross-sectional and non-experimental design, likewise, it was decided to select a population and sample represented by 30 professionals with specialization in civil law. **Results:** The majority of respondents (80%) believe that the dynamic identity of the child is adequately valued in challenges related to paternity, especially when there is an emotional relationship with the legal father and an important family history. However, judges tend to prioritize static identity based on biological origin and DNA testing. Although it is applied regarding the right that guarantees the comprehensive development of the child, a minority disagrees with these practices. In addition, 57% consider legal security crucial to avoid arbitrary interpretations in cases with DNA testing, while 30% disagree, reflecting a lack of consensus on this issue. The p value (0.000) indicates that the right to identity of minors significantly impacts constitutional protection, and the high Nagelkerke value (0.806) highlights the importance of identity as a right. **Conclusions:** The Supreme Court's decisions highlight the crucial role of the judiciary in protecting the identity as a right of minors, although there are areas for improvement in its application.

Keywords: constitutional protection, static identity, right to identity.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho de identidad es importante para la protección y desarrollo de los menores, constituyendo un aspecto esencial para su dignidad y bienestar integral. En el contexto jurídico peruano, la relevancia de este derecho cobró mayor relevancia en los últimos tiempos, es importante resaltar que la Constitución Política del Perú, así como el correspondiente orden jurídico internacional reconocen y brindan la protección necesaria a la identidad como derecho de los menores, garantizando su nombre, nacionalidad, y relaciones familiares como elementos cruciales para su identidad personal y social.

La Corte Suprema, al salvaguardar los fundamentales derechos y aplicar la ley, cumple un decisivo rol en la interpretación y aplicación de este derecho. Sin embargo, el vínculo dado entre la identidad como derecho de los menores y su protección constitucional ha generado un amplio debate jurídico y académico, particularmente en cuanto a cómo los fallos y cualquier tipo de decisión por parte de la Corte Suprema pueden influir en la garantía efectiva de estos derechos.

El trabajo realizado fomenta como objetivo general explicar la forma en la cual la identidad como derecho de los menores impacta en la protección constitucional según las decisiones tomadas por parte de la Corte Suprema, durante el año 2023. A través de un análisis exhaustivo de las resoluciones y sentencias emitidas por esta instancia judicial, se busca comprender cómo el enfoque y la aplicación de este derecho afectan la protección constitucional y los mecanismos de garantía establecidos para los menores.

Para alcanzar este objetivo, se revisarán los principios constitucionales relacionados con el derecho de identidad, se examinarán las más relevantes sentencias de la Corte Suprema, y se evaluará el impacto de estas decisiones en la protección de los menores. Este estudio pretende ofrecer una visión crítica y detallada de la interacción entre el derecho de identidad de menores y

la protección constitucional, contribuyendo así al desarrollo de una jurisprudencia más sólida y adecuada en la región.

1.1 Planteamiento del problema

Uno de los esenciales derechos de las personas es la identidad, a través del cual se podrá tener accesibilidad otros fundamentales derechos como educación, salud, empleo, entre otros; es decir, desde su nacimiento, cada persona tiene el derecho a una identidad que no solo abarca el nombre, el apellido y la nacionalidad, sino también el conocimiento de sus raíces. La identidad de un individuo es la evidencia de su existencia en una sociedad y lo distingue de los demás. La identidad implica el requerimiento de ser un ser único e irrepetible en todos los aspectos. Este derecho crucial va más allá del simple atributo del nombre, el cual es únicamente el componente del derecho a la identidad. Este último, según la doctrina, implica el debido respeto por la veracidad biográfica de cada individuo. (Domínguez, 2006).

Este derecho está íntimamente vinculado a las violaciones que enfrentan muchas personas que a menudo son clasificadas dentro de una categoría social específica, lo que las hace más propensas a sufrir vulneraciones, como es el caso de discapacitados, miembros de la comunidad LGBTQ+, migrantes, personas que están en la minoría de edad, otros.

En numerosas ocasiones, la mencionada población resulta ser meta de discriminación o exclusión en la aplicación de los derechos y pueden experimentar diversas acciones violentas, sea verbal, psicológica y física, también se da a nivel institucional. Dicho escenario suele agravarse cuando se da en los menores de edad, los mismos que en vista a su particular vulnerabilidad, necesitan ser protegidos y recibir especial atención, en vista que poseen el mismo nivel de derechos que las personas adultas, con las adaptaciones necesarias para su crecimiento y desarrollo.

La infancia los convierte en una agrupación especialmente con alto nivel de vulnerabilidad en vista a su invisibilidad legal y su alto nivel de dependencia. Una de las particularidades de la mencionada invisibilidad resulta ser que gran cantidad de los menores de edad no cuentan con actas de nacimiento, lo que les impide tener alguna documentación de identidad que pueda reconocerlos como parte de la sociedad, privándolos de fundamentales derechos como la seguridad social, atención médica y educación, se considera importante resaltar que un niño que no es registrado a tiempo es considerado inexistente por la sociedad, en vista que no se evidencian datos acerca de los mismos, sin que se cuente DNI o alguna acta de nacimiento, no podrá demostrar su edad, nombre, apellidos o nacionalidad, lo que le impide inscribirse en la escuela. Además, al crecer, se verá imposibilitado para casarse por ley, obteniendo un trabajo formal, adquisición de diversas propiedades o contar con un acta de defunción.

La ausencia de una identidad oficial genera cierto impacto a los menores de edad, quienes viven abandonados en extrema pobreza, y cuyos padres no comprenden el grado de importancia que es ejecutar el registro del acta de nacimiento o para garantizar la obtención del DNI. Esto expone a los menores no solo a la discriminación social, sino también a ser víctimas de redes de crimen organizado o trata de personas. Existen múltiples factores que contribuyen a que los menores de edad vean vulnerado su identidad como derecho, como la ausencia de inscripciones en el Registro Civil al nacer, la negativa al reconocimiento legal de sus padres, o la gestación a través de vientres de alquiler, entre otros.

A nivel global, específicamente en Ecuador, se evidencia la existencia de una comprensión sobre la impugnación de paternidad y sus implicaciones. En este contexto, en los procedimientos de salvaguarda de la infancia y la adolescencia, el principio del ISN se convierte en el fundamento central de todas las decisiones judiciales, pero en algunas ocasiones no se define de manera clara

dicho principio, y en muchas otras se carece de un entendimiento profundo de su significado y de los aspectos que debe abarcar. (Jacho, 2023).

Al aplicar este principio en la coyuntura de acciones que afectan los niveles de filiación y, por ende, al ámbito de la identidad como derecho, especialmente en aquellos casos donde hay errores o confusiones en la demanda relacionada con las impugnaciones relacionadas con la paternidad, reconocimiento y nulidad voluntaria concerniente a la paternidad, el órgano judicial debe priorizar la verdad social sobre la veracidad biológica. Lo anteriormente mencionado se debe más a los lazos sociales, familiares y la (auto)identificación en los aspectos personales, así como los de carácter público de un individuo los mismos que son más significativos que la veracidad biológica. Además, el ISN implica que, en situaciones conflictivas entre derechos que tengan un rango similar, el mencionado interés prevalece sobre la diversidad de derechos del Estado, sociedad y padres. Por lo tanto, en cualquier procedimiento administrativo o judicial que se relacione a las juezas, jueces y actores tienen la responsabilidad de brindar la protección efectiva a los menores de edad. (Jacho, 2023).

En Colombia, se ha podido evidenciar que el medio probatorio biológico de ADN permitirá establecer de forma clara y confiable la veracidad en los procedimientos destinados a establecer la filiación legítima, ya sea a través de investigaciones o impugnaciones. Se menciona que, en el pasado, la legislación que no exigía que se aplique obligatoriamente la prueba biológica de paternidad ha resultado en un alto número de casos contra falsos padres, donde se condenaba a personas inocentes a reconocer como hijos a quienes no eran sus progenitores. Además, había muchos casos en los que padres biológicos intentaban evitar el reconocimiento de sus hijos y lo conseguían. Actualmente, es factible que se inicien procedimientos contra varones a quienes se les atribuya alguna paternidad, sin embargo, se implementó como carácter de obligatorio el hecho de

recurrir a la medicina y ciencia, lo cual representa ser una metodología de alta confiabilidad que facilita la emisión de sentencias seguras y justas; si varios marcadores sometidos al análisis no muestran coincidencias, la probabilidad será de 0%. y la exclusión resultará 100%.

Por otro lado, en Costa Rica, el proceso de reconocimiento de un hijo o hija de una mujer casada es un procedimiento no contencioso en el que, generalmente, no se requiere realizar pruebas de marcadores genéticos. Esta falta de evidencia va facilitar que, tras el reconocimiento autorizado por una sentencia, se pueda impugnar, al igual que sucede con los reconocimientos realizados en la vía administrativa. Si consideramos que la identidad como derecho en su aspecto estático, está referido a contar con un nombre y, en su aspecto dinámico, a conocer a sus padres y crecer con ellos, es un derecho fundamental que, en el reconocimiento ante el Registro Civil o en el ámbito judicial, debería requerir la realización de pruebas de marcadores genéticos, con la finalidad de evitar que el marco legal sea utilizado de manera fraudulenta. Así, cuando un individuo que no es el padre biológico desee asumir una paternidad social, deberá optar por los procedimientos ligados a la adopción, que resulta ser el más idóneo en estos casos. (Méndez y Segura, 2023).

En Perú, se señala que, en el contexto en la cual los derechos de las personas evolucionaron, donde se incluyen los concernientes a la población menor de edad, las acciones para proteger a la familia como pilar básico y constitucional, el mismo que puede entrar en conflicto con el derecho de los menores a tener una identidad y a ser parte de una biológica familia, un derecho que es avalado por la Convención sobre los Derechos del Niño, así como por la respectiva Constitución. Sin embargo, actualmente, se reconoció por medio de la jurisprudencia que la identidad como derecho no se limitará a un aspecto biológico o estático, más bien incluye un dinámico componente, y ambos aspectos forman una unidad inseparable. El primer aspecto se refiere a la información genética que facilitará que se asegure la identificación a cada individuo sin

confusiones. Esta dimensión de la identidad se complementa en una agrupación de rasgos personales, características y atributos que, a diferencia de los biológicos, podrán sufrir constantes cambios a medida que pase el tiempo. El mencionado derecho relacionado con la dinámica identidad resaltaré la irrevocabilidad del reconocimiento en el contexto de un estado social de filiación; así, desde el punto de vista biológico, la identidad no será catalogada como absoluta. Diversas disputas se basarán en la veracidad afectiva, así como en la posesión de un escenario filial y paterno, sin limitarse únicamente a los vínculos de sangre, y no se puede ignorar, ya que forma parte de la identidad como derecho de la población menor de edad, tal como está señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la propia constitución (Saravia, 2018).

En este sentido, a comparación de la identidad desde el punto de vista biológico la cual facilita la validación aplicando medios probatorios de carácter científico conocido comúnmente como ADN, al validar lo concerniente a la dinámica identidad resulta más complicada en vista a su particularidad subjetiva. Para ello, es fundamental que las partes involucradas, o el magistrado de oficio, presenten como prueba un informe elaborado por un equipo interdisciplinario del poder judicial. Además, es necesario garantizar el cumplimiento con lo cual se determina lo señalado por el art. 85 del código de los menores, lo que implica respetar las opiniones del menor y considerar la del adolescente. Por lo tanto, para que se dejen sin efecto los artículos 395° y 400° del código civil, no es suficiente con excluir al padre legal; se requiere que se ejecuten labores investigativas relacionadas a la filiación de los menores para garantizar la identificación del padre biológico en el mismo procedimiento. Es importante señalar que resulta indispensable la labor del juez al participar directamente de los procedimientos, con mayor énfasis en las relacionadas con la recopilación de medios probatorios, en las cuales va incluir la información brindada por los testigos y las respectivas partes con la finalidad de lograr notificar al presunto padre biológico, quien debe

ser incorporado a los procedimientos con la condición de litisconsorte indispensable en toda fase de la misma. Utilizando la misma metodología probatoria del ADN, se determinará la identidad estática verdadera de los menores, facilitando que se considere el informe judicial de paternidad relacionada con el progenitor desde el punto de vista biológico. No la totalidad de los casos en los cuales se haya realizado impugnaciones relacionadas con la paternidad podrá finalizar el control difuso, ni la Judicatura se limitará a considerar únicamente la prueba de ADN para excluir al padre legal. Esto se debe a que la inaplicación de una norma legal que se interpreta como contraria a la Constitución es una prerrogativa jurisdiccional de última instancia. Aparte, la colisión de los diversos principios considerados constitucionales en un escenario de impugnaciones relacionadas con la paternidad la misma que no suele limitarse a los parámetros concernientes a la identidad biológica, más bien se considerará la totalidad de los derechos involucrados (Saravia, 2018).

En los Juzgados familiares ubicadas en la ciudad de Huacho, en la cual está comprendido el Primer y Segundo Juzgado familiar las mismas que no resultan ser recurrentes los procedimientos donde se impugna la paternidad, puesto que según la información estadística de los años comprendidos entre 2018 al 2022 los que se comenzaron y se encuentran en situación de tramite con sentencia el 0.83% de la totalidad de procesos familiares, el cual se incrementó en el periodo 2022 puesto que en los 10 primeros meses se elevó a 2.01% (Cortez, 2023).

En los casos de impugnación de paternidad resueltos en Huacho, se observa con mayor frecuencia que es el padre que ha reconocido al hijo quien impugna su paternidad, aunque en algunas ocasiones también lo hace el padre biológico que no realizó el reconocimiento. Debido a la complejidad de estos procesos, hay ausencia de previsibilidad en las decisiones que se toman, las mismas que podrán declararse como improcedentes, infundadas y fundadas, resulta ser una situación preocupante que, en general, las resoluciones se encuentran basadas en el aspecto

biológico, considerando el resultado del medio probatorio de ADN, sin tener en cuenta el vínculo afectivo y social entre el hijo reconocido y su padre. Esto podrá ser aceptable en casos excepcionales en los cuales el hijo no se siente identificado con el padre que lo reconoció, ya sea por su corta edad, la falta de convivencia familiar, abandono o situaciones de violencia en el hogar.

1.2 Descripción del problema

El derecho a la identidad está reconocido en el numeral 1° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Además, el art 6° del Código de los Niños y Adolescentes establece que la población de menores de edad cuenta con el derecho a su identidad biológica, a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos. También se menciona que los menores tienen derecho al desarrollo integral de su personalidad, en el contexto de su identidad. En el ámbito de la protección internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en el art. 7.1°, determina que los menores deberán estar registrados inmediatamente posteriormente al nacimiento, cuentan con derecho a un nombre y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos. Asimismo, el art. 8.1° reafirma el compromiso de los estados para el debido respeto del derecho de los menores para que mantenga su identidad.

En ese orden de ideas, la identidad como derecho de la población menor de edad se conforma como el fundamental derecho que busca garantizar el desarrollo integral y protección de la personalidad de los menores de edad, en tal sentido, este derecho cobra vital relevancia en la formación o desarrollo cognitivo, social y familiar de los menores, el mismo que coadyuvaría al estado a lograr su política pública de protección y consolidación familiar. En nuestra sociedad la relevancia la identidad como derecho la cual se ha ido incrementando en forma significativa, ya que en la actualidad sus definiciones o ámbitos de estudio, no se reducen solamente al componente

estático o biológico antes conocido, si no se vio complementado por el componente dinámico, formando ambas una unidad inescindible.

En los procesos de impugnaciones relacionadas con la paternidad, la identidad como derecho de la población menor de edad se ve trastocado por los operadores de justicia, ya que, a pesar que se visualiza la existencia de medios probatorios de carácter científico como es el caso del ADN, que sustente la pretensión del demandante, esta no resulta indispensable para que se declare fundado la demanda, y suprimir los lazos legales que lo unen con el menor que hasta ese momento lo consideraba su hijo biológico; sino que hoy en día, existen otras consideraciones que los magistrados toman en cuenta, al mantener o modificar relaciones filiales biológicas o legales.

Esta problemática surge, debido al componente dinámico del derecho de la identidad, el mismo que es valorado de manera inconsistente en cada proceso judicial, es decir que dependerá del grado integral de desarrollo de la personalidad concerniente al menor, desarrollo que se encuentra íntimamente relacionado al componente dinámico de la identidad antes mencionado, en tal razón se considera la posible vulneración de la identidad como derecho del menor y los derechos vinculados a los progenitores, contraviniendo la constitucional protección que el estado brinda.

En este sentido, el problema de investigación busca ser solucionado realizando un análisis exhaustivo de las sentencias de la corte suprema, donde la identidad como derecho de los menores de edad sea materia de una controversia judicial a través de procedimientos para impugnar la paternidad. Asimismo, se deberá analizar la normatividad aplicable, en relación con el reconocimiento de paternidad, su irrevocabilidad de negación y caducidad de plazo, así como todo lo referente al principio del ISN.

Los resultados de la labor investigativa permitirán establecer si existe vulneración a la identidad del derecho de los menores y sus derechos relacionados, y permitirá proponer recomendaciones para mejorar el tratamiento de estos casos en el sistema judicial.

1.3 Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera el derecho de identidad de menores impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023?

1.3.2. Problema Específicos

- ¿De qué manera la identidad dinámica impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023?
- ¿Cómo la identidad estática impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023?
- ¿Cómo el interés superior del niño impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023?

1.4 Antecedentes

1.4.1. Antecedentes nacionales

Según Figueroa (2021), tanto la conclusión de la tesis sobre la desprotección de consumidores durante la pandemia como la investigación sobre el impacto del derecho de identidad de menores en la protección constitucional evidencian una problemática estructural: la insuficiente aplicación de las garantías constitucionales en grupos vulnerables, especialmente en contextos de crisis o discriminación histórica. En el caso de los consumidores de servicios públicos, la pandemia reveló la fragilidad del sistema de protección; en el caso de los menores sin reconocimiento adecuado de identidad, la falta de implementación efectiva de este derecho

perpetúa su exclusión social, limitando su acceso a servicios básicos y a una ciudadanía plena. En ambos contextos, se pone en evidencia la necesidad de reforzar mecanismos constitucionales para garantizar la igualdad, la no discriminación y el acceso efectivo a derechos fundamentales, tanto en situaciones de emergencia como en condiciones normales.

Asimismo, se procede a citar a Loayza (2021) quien mediante su labor investigativa analizó las impugnaciones relacionadas con la paternidad de los hijos concebidos en un escenario matrimonial así como la importancia de la identidad biológica como derecho en Lima durante el año 2019, expone que nuestra legislación civil ha mantenido durante mucho tiempo la presunción *iuris tantum* de paternidad para los hijos que nacieron en el entorno matrimonial o inclusive en los 300 días posteriores a la disolución de la misma, donde se toma en cuenta como padre al cónyuge de la madre casada. El objetivo fue determinar el vínculo de las variables señaladas, se estableció como conclusión que la figura de las impugnaciones relacionadas con la paternidad del hijo concebido en un escenario de matrimonio, tal como está establecida en la normativa, no asegura el derecho del menor a conocer su origen biológico ni a recibir el cuidado de su progenitor. Se llevó a cabo una investigación básica con un diseño descriptivo correlacional. El método utilizado fue la encuesta, y la población y muestra incluyeron jueces, fiscales y justiciables.

Por su parte Maza (2019) mediante su labor realizada analiza los difusos controles en los procedimientos relacionadas con la filiación de paternidad así como las acciones pertinentes para proteger la identidad como el más importante derecho, se han implementado diversas alternativas de solución a los asuntos ligados a la paternidad de los hijos nacidos de una mujer casada para que sean reconocidos debidamente mediante la modificación de las disposiciones de los art. 361, 362, 396 y 402, así como la derogación del art. 404 correspondientes al Código Civil. Esto ha facilitado la inclusión de la declaración expresa de las madres sobre el padre biológico, sin que la negativa

del esposo posea cierta relevancia. El trabajo investigativo respetó el enfoque cualitativo, fue de diseño descriptivo, de tipo aplicado. Los métodos empleados incluyeron el análisis de documentos y jurisprudencia, así como la recopilación de datos.

Por otra parte, Garay (2019) mediante su labor realizada, resalta el análisis del legal tratamiento de las impugnaciones relacionadas con la paternidad en el matrimonio y las acciones que correspondan para proteger la identidad como fundamental derecho en Lima entre los años 2015 y 2016, se indica que la identidad se sostiene en la medida en que se pueda establecer el reconocimiento de la identidad desde el punto de vista biológico, y se establece la protección en el contexto del matrimonio como una institución legalmente reconocida, la misma que no genera limitaciones concernientes al derecho de acción de a quien se le califique como padre. El objetivo es establecer la descripción del vínculo existente entre las variables que se pretenden analizar, y se establece como conclusión la existencia de una conexión entre el tratamiento legal de la impugnación de la paternidad matrimonial y la salvaguarda del derecho fundamental a la identidad. Este estudio tiene un enfoque cualitativo, es de tipo básico y cuenta con un diseño explicativo. Se utilizaron encuestas y registros documentales como instrumentos, con una muestra compuesta por 90 jueces, fiscales y abogados.

Según Lavy (2018) mediante su labor investigativa considera importante analizar la genética manipulación, así como la influencia en la identidad como derecho señalado por el CPP en su art. 324, se estableció como conclusión que la manipulación señalada representa ser un indicador que brinda facilidades para desproteger la identidad como derecho en el sistema jurídico nacional.

1.4.2. Antecedentes internacionales.

Según Álvarez y Rueda (2022) analizaron lo relevante que resulta tomar en cuenta los apellidos, filiación e identidad como derecho, se establece como conclusión que el desarrollo deberá estar integrado de manera armónica al igual que las diversas prerrogativas de los menores, así como la perspectiva ligada al género la cual pueda mejorar los niveles de efectividad a la igualdad declarada entre mujeres y varones. (Chile)

Asimismo, Gauche y Lovera (2021) resaltaron la relevancia de que se estudie todos los puntos concernientes a la identidad como derecho en los menores de edad indicado según él la LIG en su art. 5, la identidad como derecho se fundamenta en principios como la no patologización, la prohibición de discriminación arbitraria, la confidencialidad, el respeto a la dignidad en el trato, el interés superior del menor y la autonomía progresiva. En conclusión, reafirmamos la premisa de esta labor investigativa, la población menor de 14 años conserva plenamente su derecho a acceder a las normativas generales sobre el cambio de nombre, las cuales, como hemos demostrado, deben estar influenciadas por lo establecido en la Ley 21.120 y por los estándares internacionales en conformidad al art.5 inc. 2 correspondiente a la Constitución Política de 1980 (Chile).

Por su parte Vicuña y Ávila (2021) mediante su labor investigativa analizaron el ámbito de la población infantil en situación de abandono del Ecuador para que puedan ejercer su identidad como derecho, se indicó que, desde la perspectiva jurídica, constitucional y legal en Ecuador, la situación de la población infantil en estado de abandono presenta una serie de problemáticas con mayor énfasis en lo relacionado con el hecho de ejercer la identidad como derecho y a la tutela administrativa y judicial efectiva. Esta situación fomenta la generación de diversidad de efectos y la ausencia de aplicación coloca en una situación riesgosa el principio del ISN establecido en la Constitución. En conclusión, tanto la Constitución de la República como el Código de la Niñez y

Adolescencia ofrecen un amplio conjunto de derechos para niños, niñas y adolescentes; sin embargo, no hay disposiciones constitucionales ni legales específicas que regulen el ejercicio de los derechos de los niños que han sido abandonados.

Por otra parte, Orozco (2020) considera importante analizar el ámbito de la identidad como derecho de individuos considerados trans en las actividades implementadas para corregir las actas correspondientes al registro civil. Una propuesta de fallo estructural de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resaltó que la identidad como derecho representa ser el más importante de los derechos, los individuos pertenecientes a la comunidad trans han enfrentado una serie de problemas y dificultades para la modificación de la documentación de carácter personal para que sean debidamente alineados con la identidad de género que expresan. La ausencia de normativas legales y las resoluciones individuales de amparo han evidenciado la falta de protección adecuada de los derechos de este grupo social, que a menudo sufre discriminación. Se establece como conclusión, tras la labor investigativa y redacción del mencionado ensayo, la Segunda Sala de la Suprema Corte logró abordar ciertas discrepancias de tesis sobre los diferentes criterios expresados por medio de los tribunales colegiados que se han examinado en esta labor. A pesar que la sentencia aún no ha sido publicada, la versión taquigráfica de la sesión indica que se ha determinado que, de acuerdo con las leyes de Chihuahua y Guanajuato, la modificación de actas del registro civil en casos de reasignación de sexo deberá ser ejecutadas a través del camino administrativo en lugar de que se opte por la judicial.

Según Sucari (2020) mediante su trabajo de investigación resalta la importancia de analizar a la identidad como derecho, así como la impunidad. La labor investigativa concerniente al análisis de la recuperación de la población de menores de edad entre los periodos comprendidos entre 1980 y 1990 examina las tensiones entre las exigencias de las Abuelas de Plaza de Mayo y la dirección

sociopolítica del gobierno en esos años, debido a la participación de las mencionadas en la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU durante el periodo de 1989, se estableció la identidad como derecho. Este tratado internacional se convirtió en un fundamental referente para los procedimientos y actividades para recuperar menores. En conclusión, el camino recorrido nos ha permitido apreciar la relevancia política de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente a partir de la implementación y aplicación de la identidad como derecho. Los efectos de este derecho superaron las expectativas iniciales de las Abuelas, que buscaban ofrecer una herramienta legal a nivel nacional. Así, podemos afirmar que la significación simbólica de este acontecimiento perdura hasta nuestros días.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación metodológica.

El autor Mendez (2012), encuentra justificado desde el punto de vista metodológico, puesto que está referido a la implementación de metodologías y técnicas concretas (como encuestas o formularios, así como modelos matemáticos) que contribuirán al análisis de problemas similares al que se investiga, facilitando su utilización posterior por otras personas que realizan una investigación, dicho trabajo sometido al análisis toma en consideración lo importante que resulta ser para la comunidad investigadora, ya que contará con cuestionarios validados por expertos para cada variable, aplicados a la muestra de estudio, lo que permitirá verificar su fiabilidad a través del Alfa de Cronbach. Además, servirá como una herramienta bibliográfica, por otra parte, se presentará como un análisis explicativo que empleará la regresión logística ordinal con la finalidad de que pueda dejar en evidencia el vínculo de dependencia entre las variables y de esta manera lograr establecer a nivel porcentual el impacto entre las mismas.

1.5.2. Justificación teórica

Por medio de la labor investigativa se pretende generar las competencias académicas en relación al entendimiento y comprensión de la identidad como derecho en el ámbito legal, siendo que este derecho al verse sometido en un proceso judicial suele trastocarse al no existir parámetros que reglamenten sus límites; asimismo, se pretende buscar análisis y reflexión sobre la protección de la población menor de edad y considerar el principio del ISN como aquella figura garante de sus derechos fundamentales en nuestra normativa nacional.

1.5.3. Justificación práctica

Es esencial para establecer las garantías necesarias para la integral protección de la población menor, influyendo directamente en su bienestar emocional, social y psicológico. Proporciona una base empírica para que la Corte refine sus decisiones judiciales, asegurando que sean justas y alineadas con los estándares constitucionales y los derechos humanos. Además, informa a legisladores y responsables de políticas sobre la necesidad de revisar o implementar normativas que fortalezcan las acciones necesarias para proteger la identidad de la población menor. Contribuye a una mayor conciencia pública y profesional sobre la importancia del derecho de identidad, aborda discrepancias en su aplicación y fortalece el sistema judicial, permitiendo ajustes para mejorar la equidad en la protección de los menores y la coherencia en la aplicación de los derechos fundamentales.

1.5.4. Justificación legal

Primeramente, el art.4 de la Constitución Política peruana, señala que el Estado es el encargado de brindar la protección necesaria a la población de menores de edad garantizando su integral desarrollo, la misma que se incluye a la identidad como derecho, asimismo, la legislación N. 27337, reforzará dicho derecho al expresar que la población de menores de edad cuentan con

el derecho a contar con pleno conocimiento de su identidad la misma que incluye lo concerniente al origen biológico.

Desde la perspectiva internacional, la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la misma que ha sido debidamente ratificada por el Perú, art. 8, expone que los Estados son los encargados de brindar la debida protección de los derechos de los menores para que preserve su identidad, nacionalidad y nombre. Por otra parte, la Ley 30403 se encuentra debidamente alineado a los mencionados principios al establecer el reconocimiento y las garantizas a la identidad de género, reconociendo y respetando a los menores.

1.5.5. Justificación social

Se encuentra debidamente justificado puesto que el análisis sobre el impacto del derecho de identidad de menores en la protección constitucional se basa en el requerimiento de asegurar que las políticas y prácticas judiciales brinden respuestas a las realidades y necesidades de los menores en la actualidad de la sociedad. En un contexto donde la identidad de la población de menores de edad resulta ser fundamental para su bienestar emocional y desarrollo integral, es crucial que el sistema de justicia, representado por la Corte Suprema de Tarapoto, garantice que este derecho sea plenamente protegido y respetado.

Por otra parte, la identidad de la población de menores de edad, la misma que incluye diversidad de aspectos, sea por el nombre, origen biológico y vínculos familiares, juega un papel esencial en su desarrollo psicológico y social. Asegurar que los menores puedan mantener y conocer su identidad contribuye a su estabilidad emocional, integración social y sentido de pertenencia, factores que son vitales para su salud mental y bienestar general.

Además, la adecuada protección de la identidad de la población de menores responde a un imperativo social de equidad y justicia. Si los sistemas judiciales no protegen eficazmente estos

derechos, pueden perpetuar desigualdades y vulnerabilidades, afectando negativamente a la capacidad de los menores para desarrollar una identidad estable y positiva. En consecuencia, la investigación busca mejorar las prácticas judiciales para que reflejen las necesidades y derechos sociales de los menores, promoviendo una equitativa y justa sociedad.

1.5.6. Importancia de la investigación

La investigación sobre el impacto del derecho de identidad de menores en la protección constitucional es de gran importancia porque aborda directamente diversas ODS de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, contribuyendo a un marco global de justicia, equidad y tranquilidad infantil.

- ODS 1: Fin de la Pobreza: Garantizar la identidad como derecho de los menores puede ayudar a prevenir situaciones de vulnerabilidad y marginación social, factores que pueden contribuir a la pobreza. Una identidad reconocida y protegida facilita la debida accesibilidad a servicios sociales, educativos y de salud, fundamentales para el bienestar de los menores.
- ODS 4: Educación de Calidad: La identidad legal y el reconocimiento de la filiación son cruciales para que se asegure la accesibilidad a la calidad en educación. Un menor con una identidad oficial tiene más posibilidades de acceder a servicios educativos y participar plenamente en el sistema educativo, contribuyendo así a su desarrollo y futuro profesional.
- ODS 5: Igualdad de Género: La protección y reconocimiento de la identidad de menores, incluyendo aspectos relacionados con el género, apoya un sentido de igualdad de oportunidades y combate cualquier indicio de discriminación. Asegura que la totalidad de menores, independientemente de su identidad de género, reciban el mismo nivel de protección y oportunidades.

- ODS 10: Reducción de las Desigualdades: La investigación promueve la igualdad de trato y protección para todos los menores, ayudando a reducir las desigualdades que pueden surgir de la ausencia de protección y reconocimiento de la identidad. Esto es fundamental para establecer las garantías necesarias de que la totalidad de los menores cuenten con la debida accesibilidad a los mismos derechos y oportunidades, independientemente de su origen o circunstancias.
- ODS 16: Instituciones Sólidas, Justicia y Paz: El estudio fortalece la justicia al garantizar que las decisiones judiciales respeten y protejan los fundamentales derechos de la población de menores. Un sistema judicial que asegura la identidad como derecho que contribuye a la creación de instituciones más justas y efectivas, fomentando la confiabilidad en el escenario legal y fomentar las acciones para proteger los derechos humanos.

La investigación tiene una relevancia significativa en el contexto de los ODS, ya que aborda cuestiones clave de justicia, igualdad y bienestar, y contribuye al cumplimiento de estos objetivos globales.

1.6 Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que afronta son:

Sesgo en la Percepción de los Encuestados: Las respuestas de los encuestados pueden estar influenciadas por sus experiencias personales o profesionales, lo que puede introducir sesgos en la interpretación de cómo se valora y protege la identidad de la población de menores de edad en los procedimientos judiciales.

La investigación se centra específicamente en la Corte Suprema. Esto puede limitar la aplicabilidad de los hallazgos a otras jurisdicciones o períodos, donde los contextos legales y sociales pueden variar significativamente.

Factores externos como condiciones socioeconómicas y culturales específicas de la región estudiada pueden influir en la ejecución de la identidad como derecho y no siempre reflejan situaciones en otras regiones o países.

La metodología empleada, como encuestas, puede tener limitaciones inherentes. Las respuestas pueden no capturar completamente la complejidad del tema o pueden estar sujetas a interpretaciones subjetivas.

1.7 Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Explicar de qué manera el derecho de identidad de menores impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.

1.7.2. Objetivos específicos

- Evaluar de qué manera la identidad dinámica impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.
- Evaluar como la identidad estática impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.
- Demostrar como el interés superior del niño impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.

1.8 Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

El derecho de identidad de menores impacta significativamente en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.

1.8.2. Hipótesis específicas

- La identidad dinámica impacta significativamente en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.
- La identidad estática impacta significativamente en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.
- El interés superior del niño impacta significativamente en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1. Teorías generales sobre el derecho de la identidad del menor

2.1.1.1. Teoría del Interés Superior del Menor. Este principio es fundamental para garantizar que todas las decisiones legales y administrativas prioricen el bienestar del menor, incluyendo su derecho de identidad. Ayuda a evaluar cómo las decisiones judiciales y legislativas afectan el desarrollo integral del menor.

2.1.1.2. Teoría del Derecho de Identidad: Esta teoría aborda los componentes esenciales del derecho de identidad, como el nombre, la filiación y la nacionalidad, y su importancia para el reconocimiento legal y social del menor. Es crucial para entender qué aspectos del derecho de identidad están en juego en las decisiones de la Corte Suprema.

2.1.1.3. Teoría de la marca distintiva de la filiación. Se resalta lo expresado por medio de Rodríguez (1987) quien indica que el derecho al nombre es considerado generalmente como una propiedad de carácter familiar, determinada por la pertenencia a una familia específica. Así, se entiende como una consecuencia del estado familiar y del estado de hijo. Esta perspectiva ve el derecho al nombre como un "derecho familiar", indicando que el apellido es un distintivo interno que reflejará el estado de las personas derivado de su filiación (Ochoa, 2006).

No obstante, esta teoría ha recibido diversidad de críticas, en vista que se ha argumentado que únicamente suele abordar el apellido y no el nombre propio. Además, no se justificarán situaciones en las cuales el nombre no se encuentra basado en una relación de filiación, sino en una asignación administrativa (Rivera, 1994).

Por lo tanto, se podrá tomar en consideración que dicha teoría resultará ser válida únicamente en la coyuntura de la filiación, si se acepta que el nombre solo puede adquirirse a

través de ella, lo que excluiría casos como la adopción o aquellos de hijos abandonados o cuya filiación es desconocida (Ochoa, 2006).

También se podría incluir el caso de mujeres casadas que adoptan el apellido de su esposo, ya sea que conserven o no el suyo. Cabe resaltar que, en determinadas sentencias de la localidad distrital judicial de Arequipa, se pudo dar respuesta a determinadas solicitudes de cambio de nombre con argumentos como que no se puede modificar el nombre sin desconocer la filiación, y que la herencia familiar no es algo que un juez pueda alterar, lo cual resulta cuestionable al aplicar teorías de este tipo en el derecho contemporáneo.

2.1.1.4. Derecho a la identidad del hijo reconocido. Representa ser un principio esencial que suele incluir una diversidad de componentes que brindan las facilidades necesarias para el reconocimiento e identificación concerniente a la individualidad de una persona dentro de la comunidad. Este derecho abarca una compleja combinación de factores, tanto fijos como cambiantes, que ayudan a la caracterización y diferenciación de las personas en su contexto social y jurídico. En su aspecto más fijo, el derecho del hijo reconocido suele incluir componentes específicos y objetivos que determinan la identidad de una persona desde una perspectiva legal y biológica. Esto incluye aspectos como la filiación biológica, que se refiere a la identificación exacta de los padres biológicos, así como la obtención de información genética que respalde esta relación biológica. (Cortez, 2023)

Además, incluye el derecho a tener un nombre, que es un elemento fundamental de la identidad de una persona, así como la oportunidad de conocer y ser reconocido por sus padres biológicos. Todos estos factores ayudan a formar una identidad sólida y auténtica; sin embargo, el derecho del hijo reconocido no se limita solo a cuestiones genéticas o legales. También abarca una dimensión dinámica la misma que adquiere la misma relevancia, la cual suele incluir la diversidad

de aspectos subjetivos como la ideología, los valores, las creencias, la cultura, las relaciones familiares y la influencia del entorno social y emocional. Este proceso de desarrollo de la identidad es un camino personal y singular que va más allá de los hechos concretos y se alimenta de las experiencias y relaciones a lo largo del tiempo. Por lo tanto, entender y evaluar el derecho a la identidad del hijo reconocido requiere considerar tanto los aspectos estáticos como los dinámicos, siendo esencial para asegurar una protección legal adecuada del menor, equilibrando de manera justa estos dos elementos para salvaguardar plenamente sus derechos y bienestar (Cortez, 2023).

2.1.1.5. Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez. Siguiendo el modelo centrado en los derechos humanos, el derecho de la infancia representa ser un esquema que tiene como objetivo guiar las acciones necesarias para el aseguramiento del debido respeto a los derechos humanos de la población de menores de edad. Desde una perspectiva normativa, este enfoque se fundamenta en las normativas y diversos estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, desde un ángulo operativo, este enfoque está dedicado a la promoción y salvaguarda de los derechos de la población menor de edad por medio de actividades específicas en políticas públicas, ya que su principal interés radica en la realización efectiva de sus derechos, prestando especial atención a aquellas agrupaciones de los menores de edad que enfrentan discriminación, desigualdad y exclusión social, como son los indígenas, migrantes, personas con discapacidad, aquellos que viven en condiciones de pobreza, que han sido separados de su entorno familiar, o que se encuentran en situación de privación de libertad, entre otros (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2022).

2.1.1.6. La Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) se comprende como un acuerdo global que establece el reconocimiento de los fundamentales derechos de la totalidad de la población infantil, abarcando tanto a niños como a

adolescentes. Este tratado establece que los países que lo han ratificado tienen la responsabilidad de garantizar que todos los menores, sin excepción, reciban medidas especiales de protección y apoyo. Además, deben tener acceso a servicios esenciales como la educación y la atención médica, así como la oportunidad de desarrollar su personalidad, habilidades y talentos al máximo de su capacidad. Es fundamental que crezcan en un entorno afectuoso y comprensivo, y que estén informados y puedan participar activamente en el ejercicio de sus derechos, de acuerdo con sus habilidades. La CDN es un instrumento legal internacional que cuenta con 54 artículos y es el primer acuerdo que abarca todos los aspectos de los derechos humanos: civiles, políticos, sociales, culturales y económicos (UNICEF, 2022).

2.1.2. Definición de derecho de identidad de menores

Está definida como la agrupación de derechos que garantiza a cada niño el reconocimiento legal de su nombre, filiación, y nacionalidad desde el momento de su nacimiento. Este derecho asegura que los menores sean reconocidos como personas con una identidad única, que les permita participar plenamente en la sociedad y acceder a derechos fundamentales. Incluye la protección de aspectos como el nombre personal, la identidad familiar y la nacionalidad, permitiendo que el menor tenga una existencia legal y socialmente reconocida.

La identidad de un individuo generalmente se encuentra basado en una variedad de componentes que suelen incluir diversos aspectos físicos y genéticos. Asimismo, se evidencia la existencia de otros componentes de diferentes tipos, como los psicológicos, espirituales, culturales, ideológicos, religiosos, profesionales o políticos. Todos estos factores contribuyen a la singularidad de cada persona, permitiéndoles ser diferentes entre sí, a pesar de que todos los seres humanos comparten similitudes. (Quequejana, 2020)

Se puede sostener que el derecho a la identidad es un concepto que va más allá de los simples datos biológicos y otros aspectos generalmente fijos, ya que también abarca aquellos componentes que suelen caracterizar la personalidad cambiante de un individuo. Es un término que posee una gran profundidad, amplitud y complejidad, y que representa de manera precisa la esencia del ser humano (Quequejana, 2020).

Esto significa aceptar que la identidad generalmente no suele restringirse únicamente a los atributos biológicos o inclusive los permanentes, sino que también incluye elementos como la cultura, las creencias, las vivencias, las interacciones y el desarrollo personal a lo largo del tiempo. En definitiva, esta observación enriquece la comprensión de este derecho como un concepto profundo e integral que abarca diversas dimensiones de la experiencia humana. Se puede notar, por lo tanto, que la identidad suele alimentarse de los diferentes rasgos biológicos singulares, de las experiencias que acumulamos y de las conexiones sociales que establecemos. Así, nuestra identidad se forma a partir de información fija, variables y biológicos, sociales y psicológicos, los mismos que no serán calificados en forma aislada ni omitidos en el reconocimiento del derecho a la identidad (Wong, 2022).

En conclusión, la noción del derecho a la identidad se ha revelado como un concepto extenso y complejo. Sin embargo, tomando en consideración lo señalado anteriormente, queda claro que el mencionado derecho abarca diversidad de aspectos que van a permitir sostener que las personas suelen diferenciarse entre sí y pueden ser influenciados por sus rasgos físicos específicos y su conducta personal (Rondón, 2017).

La diferenciación entre datos fijos, como los biológicos, y datos variables, como los aspectos psicológicos y sociales, es esencial, ya que la identidad no se puede entender como un concepto simple, sino como una compleja construcción que se modifica con el tiempo. Esto

implica que la identidad como derecho no deberá estar restringida a una dimensión única, como la biológica, más bien se incluyen la totalidad de facetas que conforman la identidad integral de una persona. Esta visión tiene importantes repercusiones en cómo se manejan estos casos y en la valoración de la identidad dentro del marco legal peruano.

El derecho a la identidad posee un alcance amplio que inclusive está relacionado con diversas áreas concernientes al derecho de la familia, como el derecho de filiación, que se puede definir como la institución legal que permite establecer y reconocer el vínculo biológico o legal entre padres e hijos. En otras palabras, facilitará contar con pleno conocimiento de la ascendencia y descendencia de cada persona regulando la totalidad de lo vinculado con la relación dado entre hijos y padres. Por lo tanto, está vinculado al derecho a la identidad personal, enmarcando su tratamiento legal en los derechos, deberes y facultades que surgen de esta relación filial.

Asimismo, la identidad personal puede definirse como la agrupación de particularidades formadas por componentes por diferentes indicadores, incluyendo los genéticos, biológicos, sociales, psicológicos y culturales, que contribuyen a la definición de la esencia de una persona, permitiendo su reconocimiento y diferenciación dentro de la sociedad. Todo esto se origina en la genética de cada individuo y suele desarrollarse por medio de los rasgos mencionados, con el objetivo de establecer la personalidad y singularidad de cada ser humano, razón por la cual es preciso señalar que el derecho otorga una protección legal prioritaria a la identidad, catalogada como indispensable para la tranquilidad, desarrollo y bienestar de cada persona.

El segundo artículo de la constitución señala que todos los individuos tienen pleno derecho a la identidad, a la vida, integridad física, psíquica y moral, así como a la libertad de bienestar y desarrollo, es preciso señalar que el concebido viene a ser sujeto de derecho en lo que le es

favorable, tal como se precisa, la identidad de las personas posee un constitucional rango, la misma que ha sido ratificada por el Código Civil.

Asimismo, para el TC en el Fundamento 21 y 23 del Expediente N° 2273-2005-PHC/TC-LIMA, la identidad como derecho se expone de esta manera:

Entre los derechos fundamentales de las personas, el concerniente a la identidad ocupa un lugar destacado, inc. 1) del art. 2º de la Constitución, el mencionado derecho es comprendida como la facultad que tiene cada individuo de ser reconocido por su esencia y por su forma de ser. Es decir, se refiere al derecho a ser identificado a través de ciertos rasgos distintivos, que son principalmente objetivos (particularidades físicas, herencia genética, apodos, nombres, otros), así como aquellos que emergen de su desarrollo y comportamiento personal, los mismos que resultan ser más subjetivos (reputación, valores, identidad cultural, ideología). Resulta evidente que cuando alguien reclama su identidad, lo hace principalmente para ser diferenciado de los demás. Aunque a menudo esta distinción puede hacerse fácilmente a partir de datos simples como el nombre o las características físicas, hay situaciones en las que se requiere de elementos mucho más complejos, como las costumbres o las creencias. Por lo tanto, la comprensión de este derecho no deberá ser considerado como algo superficial, más bien se relaciona en forma integral, especialmente cuando se discuten cuestiones fundamentales sobre la mejor forma de identificar a ciertas personas.

2.1.3. La identidad dinámica

Es un proceso que se desarrolla a lo largo del tiempo y que, desde la concepción, ha mostrado una serie de evoluciones año tras año, dicho procedimiento suele moldear la personalidad de las personas por medio de distintos factores, a través de la auto creación que expresa y refleja las creencias culturales e ideológicas. Se trata de una construcción social que abarca sus pensamientos, su percepción del mundo, sus creencias religiosas, así como sus opiniones y

posturas políticas. En otras palabras, incluye todo lo que define al sujeto como el ser único que es, así como la imagen que presenta ante la sociedad (Guevara, 2019).

Como se ha mencionado, la identidad como derecho suele incluir un componente estático, que está relacionado a la accesibilidad de los datos genéticos, es decir, la identificación biológica que todo ser humano debe poseer. En el caso de los menores, este derecho está respaldado por la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes, tal como se señala de manera previa. No obstante, en algunas situaciones, la realidad biológica no suele alinearse con la realidad legal, tal es el caso de la existencia de casos en los cuales el hijo no resulta ser reconocido por su padre biológico por distintos motivos, lo que se vincula al derecho que tiene para lograr conocer a sus progenitores, y por ende su derecho a la identidad, el mismo que se ve afectado.

2.1.4. La identidad estática

Este concepto se encuentra relacionado con todo aquello que permanece constante a lo largo del tiempo, es decir, la información que no cambia, como el código genético, nuestro nombre, las características físicas y étnicas, así como los datos de filiación que nos distinguen de los demás sin dificultad. Por esta razón, los mencionados atributos resultan ser los que facilitan el reconocimiento dentro del escenario social. Sin embargo, la identidad no está limitado a estos aspectos fijos; estos elementos son solo una parte de la realidad personal de cada individuo (Guevara, 2019).

Se entenderá como el conocimiento de los antecedentes biológicos, es decir, un individuo que posee realmente el derecho a tener pleno conocimiento de su veracidad biológica es aquella que sabe quiénes realmente son sus progenitores biológicos. Asimismo, la verdad jurídica está referida a lo que la ley señala, aunque esto no garantice su veracidad en el ámbito material; en este

sentido, consideramos que la verdad jurídica es una verdad formal que, en muchas ocasiones, se necesita establecer de manera ficticia para asegurar la legalidad. Sin embargo, la verdad biológica es aquella que tiene un contenido material, una verdad que nadie puede refutar. Por ejemplo, es un hecho jurídico que todo niño nacido dentro del matrimonio tiene como padre al esposo, a menos que la madre declare lo contrario; no obstante, en este mismo caso, la veracidad biológica podrá asegurar la identificación de terceras personas como el padre, siempre y cuando haya mantenido relaciones con la mujer casada. Asimismo, puede observarse que la identidad genética se encuentra relacionada a la veracidad biológica, lo que implica tener pleno conocimiento del origen genético, es decir, saber quiénes son sus padres biológicos, y con ello determinar la relación filial biológica que corresponde a toda persona, asimismo, la filiatoria identidad está vinculada con la relación jurídica y filial y en cada situación, la identidad genética y la filiatoria pueden coincidir o no en cuanto al vínculo biológico y jurídico. Desde una perspectiva jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha reconocido la identidad biológica como un componente indispensable y fundamental de la identidad como derecho. En una de sus resoluciones, se ha determinado que el derecho a la identidad incluye un aspecto objetivo, que abarca la herencia genética, registros, particularidades físicas, seudónimos y apellidos, por otra parte el TC ha abordado el derecho a la identidad en otros casos judiciales; por ejemplo, en el proceso que culminó con la sentencia N° 02432-2014, se estableció como conclusión que la biológica identidad representa ser un fundamental derecho del individuo, el mismo que formará parte del contenido esencial del derecho a la identidad, por lo que es responsabilidad del estado proteger la identidad biológica del menor, basándose en el principio del ISN.

2.1.5. Evolución del interés superior del niño

Este concepto se origina en las condiciones sociales y económicas que enfrentan los menores; generalmente suele manifestarse en un escenario concerniente al ámbito del derecho internacional y ha sido incorporado en sistemas legales de diferentes países, como los de tradición anglosajona y aquellos con códigos legales (Morales, 2023).

Los derechos de los menores han experimentado cambios significativos en los diferentes marcos legales. En un inicio, estos derechos eran considerados un tema completamente privado, donde los padres, como sus representantes, se encargaban de salvaguardar el bienestar y la protección total de sus hijos. Por lo tanto, recaía en ellos la responsabilidad de su cuidado. No obstante, con el paso del tiempo y al notar que estos derechos no estaban completamente garantizados, surgió la inquietud de reconocerlos como derechos legales independientes de los de sus padres (Morales, 2023)

Por esta razón, es necesario que el Estado opte por actuar de alguna forma que garantice la protección de los diversos derechos de esa agrupación de individuos y que pueda asegurarse el hecho de que no sean pisoteados en ninguna circunstancia. Es en este contexto donde se presenta el concepto de prioridad del bienestar infantil (Calahorrano, 2019).

A inicios del siglo XX, en los países industrializados que evidenciaron una serie de carencias de regulaciones para proteger la infancia, era común que los niños trabajaran. Estos menores enfrentaban las mismas horas y condiciones laborales que los adultos, pero no recibían una compensación económica que resulte ser equivalente. La situación insalubre y peligrosa que vivían generó que se requiera el hecho de ofrecer protección a los derechos y requerimientos de desarrollo, uno de los primeros pasos hacia la regulación internacional en este ámbito se puede observar en el derecho humanitario, donde el concepto se establece como normativa entre estados

en la Declaración de Ginebra durante el periodo 1924, que afirma que “la humanidad debe a los niños lo mejor que puede ofrecer”. Asimismo, en el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959), se estableció que el niño recibirá un especial sentido de protección contará con la accesibilidad de servicios y oportunidades, estableciendo alternativas garantizadas por la legislación y otros medios, para su desarrollo social, espiritual, moral, mental y físico en un entorno de libertad y dignidad. Al crear legislaciones con dicha finalidad, la primordial consideración será el ISN (Morales, 2023).

Estas dos normas se les considera como la antesala para que luego el ISN se consagre como el componente básico para el orden jurídico internacional vinculada a asuntos de la población de menores de edad basado en la Convención de los Derechos del Niño del periodo 1989, donde se establecerá el ISN según el art. 3.1 en la forma siguiente:

En la totalidad de medidas vinculadas a los menores que puedan tomar instituciones privadas y públicas de bienestar social, autoridades administrativas, tribunales, organismos legislativos una primordial consideración al ISN. (Morales, 2023).

Anteriormente a la Convención de 1989, todo menor ha sido ignorado, se protegía más al sistema jurídico, con mayor énfasis a la madre y al padre, el derecho del menor únicamente era ventilado en asuntos privados, en vista que no se hacían públicos, el mencionado principio se originó por las políticas anglosajonas en la cual al tomar en cuenta al ISN podría solucionar la problemática familiar (López, 2015).

2.1.6. El interés superior del niño

Según Morales (2023), el término interés se encuentra más referido a diversidad de conceptos tales como ganancia, utilidad, beneficio y ventana, está vinculado en forma más o menos directa con un objeto o individuo que, aunque no tenga un derecho estricto, permite llevar a cabo

una acción legal. Por otro lado, el término superior se define como una jerarquía más alta. El interés primordial del niño es un principio fundamental que tiene como finalidad establecer la debida protección y garantías para el desarrollo del menor; además, busca resguardar las circunstancias en las que puedan encontrarse niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de asegurar su bienestar y satisfacer sus necesidades (Torvalva, 2022).

López (2015) resalta la importancia de analizar el ISN la cual está definida como la actividad para promocionar los derechos concernientes a la integridad física y mental de cada niño, niña y adolescente, buscando su crecimiento y desarrollo personal en un entorno saludable y su bienestar integral". Este concepto se refiere a las normas de carácter legal que fueron establecidas por el legislador con la finalidad de salvaguardar los esenciales derechos de la población de menores previniendo su violación. Todos tienen derecho, tanto del Estado como de la sociedad, a recibir reconocimiento y respeto por sus derechos inherentes que aseguran una vida digna (Morales, 2023).

El bienestar primordial del menor implica responsabilidades adicionales para el gobierno. Es fundamental tener en cuenta la necesidad de atención y acciones específicas que se basan en las circunstancias particulares de cada niño, tomando en consideración su grado de vulnerabilidad, ausencia de experiencia y desarrollo. Esto crea la responsabilidad de evaluar no solo la necesidad de medidas especiales, sino también las particularidades de la situación en la que se encuentra el menor. Cualquier decisión tomada por el Estado, la sociedad o la familia que implique alguna restricción en el ejercicio de los derechos del niño debe ser cuidadosamente considerada (Merlyn, 2016).

2.1.7. Importancia del interés superior del niño

Así, el principio del ISN adquiere relevancia a través de su definición, resaltando su interpretación convencional en el contexto del derecho comparado. Su implementación se observa en varios países, con una mayor prevalencia en Latinoamérica. Además, se incorpora en los sistemas de derecho nacional, lo que significa que se establece de manera específica a través de leyes, facilitando así la aplicación práctica del principio del ISN. La razón para que exista una regulación clara es proporcionar una protección legal al menor, dado que los jueces tienden a aplicar más la legislación que la Convención; es decir, si no hay una regulación, resulta complicado que se apliquen los principios desde un inicio (Huaman, 2022).

En este marco, el principio del interés superior de los niños y adolescentes adquiere una relevancia significativa en su manejo, implementación, interpretación, justificación y valoración por parte de los profesionales del derecho en el ámbito nacional. Hacer alusión a los instrumentos internacionales que respaldan su reconocimiento y posteriormente pueda citarse a la jurisprudencia encargada de abordar el mencionado principio no va constituir una aplicación que esté debidamente fundamentada, tanto a nivel interno como externo, dentro de la argumentación legal (Huaman, 2022).

2.1.8. Funciones del interés superior del niño

Dentro de las funciones que se optaron por someter al análisis en la teoría, se pudo determinar que el ISN suele manifestarse en 3 aspectos: primero, como un principio que posibilita su aplicación directa en los casos y que debe estar contemplado en los títulos preliminares de los códigos; segundo, como una norma sustantiva, lo que implica que está adecuadamente regulada por medio de la legislación, asimismo como normativa ligada al procedimiento encargada de brindar facilidades a la ejecución de decisiones de carácter judicial, razón por la cual, en un

escenario concerniente al derecho nacional, el principio jurídico que se deriva de la Convención sobre los derechos del niño resulta poseer una particularidad de obligatoria (Barletta, 2018). Esto significa que, no solo por su conexión internacional, sino también por la necesidad legal de su resguardo, posee una dimensión que es tanto obligatoria como vinculante, lo que permite una mayor efectividad en su aplicación práctica.

Asimismo, desempeña un papel de auto integración, actúa como un parámetro para la interpretación y tiene una función de ponderación de los derechos legales. En este sentido, se sostiene que se trata de una cláusula flexible según Pérez et al. (2015), debido a que la evolución suele manifestarse en el escenario judicial, jurisprudencial y normativo en su totalidad, además de que sea utilizada como una herramienta que establece limitaciones ante la posibilidad de abusos. Este principio introduce cambios en las prácticas del derecho familiar, buscando una especialización que asegure una protección inmediata para los menores.

2.1.9. El interés superior del niño como principio

El interés superior del niño como principio funcionará como un principio que facilite la resolución de disputas de derechos que puedan perjudicar a la población menor de edad, dentro de un contexto de políticas públicas que reconozcan los derechos de los niños como un objetivo de gran valor social y que fomenten su protección efectiva, mediante un conjunto de mecanismos que integran las políticas legales y sociales (Morales, 2023).

El interés superior del niño como principio constituye un principio constitucional que asegura derechos; por lo tanto, es fundamental acatar el marco establecido por medio de las normas y legislaciones que velan por la población considerada menor de edad, tomando en cuenta el mencionado principio como un mandato orientado a la mejora (Morales, 2023).

Según Morales (2023), el interés superior del niño como principio al igual que cualquier otro principio legal, implica que deberá ser aplicado para fomentar la interpretación de las diferentes normativas y disposiciones que integran el sistema jurídico ecuatoriano, particularmente cuando se dan situaciones conflictivas entre derechos. Por esta razón, el proceso de sopesar derechos no debe menospreciar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.1.10. El interés superior del niño como derecho

Según Morales (2023), el interés superior del niño como principio puede ser analizado no solo como un principio, sino también como un derecho o una teoría que guía la acción; ya que implica que el Estado debe actuar en pro del cuidado y la protección de los niños, niñas y adolescentes, buscando principalmente resolver los conflictos en los que estén involucrados sin menoscabar sus derechos. Este concepto puede ser interpretado como un derecho, dado que lo que asegura el interés superior del niño como principio es la implementación y resguardo de los derechos fundamentales de los menores; así, se trata del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración prioritaria al evaluar diferentes intereses en decisiones que le conciernen.

El interés superior del niño como principio abarca un conjunto de derechos que garantizan protección frente a las acciones del Estado y, a su vez, representan una obligación de los poderes públicos para asegurar el cumplimiento de los derechos que se contemplan. Por lo tanto, al considerarlo como un derecho, se facilitará la implementación de políticas públicas desde diversas perspectivas para los niños, niñas y adolescentes, asegurando su participación activa en la sociedad.

2.1.11. El interés superior del niño como norma de procedimiento

La implementación del interés superior del niño como principio es realizada con la finalidad de hallar la mejor forma de resolver una situación conflictiva que involucre a un menor de edad, por dicho motivo, diversidad de autores argumentan que el interés superior del niño como principio no deberá ser calificado un principio ni un derecho, sino más bien una norma de procedimiento, ya que busca ofrecer diversas opciones para alcanzar el objetivo fundamental de salvaguardar a este grupo. Cada vez que se presenta un asunto que involucra a menores de edad, la cual se transforma en un asunto sensible y complicado de abordar, ya que es necesario tomar decisiones que no perjudiquen a los menores de ninguna manera. Así, el proceso de elegir la mejor alternativa estratégica para dar una serie de soluciones a las situaciones conflictivas donde deberá incluirse una evaluación de las posibles consecuencias de esa decisión sobre los menores implicados. En resumen, el interés superior del niño como principio podrá ser apreciado desde tres perspectivas: como un derecho, ya que protege de la manera más adecuada la realización de sus derechos y garantías; como un principio, que se interpretará para satisfacer de la mejor manera los requerimientos de los menores de edad; y como una norma de procedimiento, que requiere considerar la normativa que resguarde su desarrollo integral antes de tomar cualquier decisión que les afecte (Morales, 2023).

2.1.12. Desarrollo integral del menor

El desarrollo cerebral en la infancia está profundamente influenciado por factores genéticos y ambientales, incluyendo una nutrición adecuada, la estimulación a través del juego, la comunicación efectiva y la atención activa de los cuidadores. Estos elementos favorecen la formación de conexiones neuronales que constituyen la base del desarrollo integral del menor. En este contexto, el derecho de identidad adquiere una dimensión esencial, ya que garantiza el

reconocimiento y acceso de los niños a condiciones fundamentales para su desarrollo físico, emocional y cognitivo. Sin embargo, en muchos casos, los menores carecen de tres componentes clave para dicho desarrollo: una alimentación adecuada, el juego como herramienta de aprendizaje y el amor expresado en vínculos afectivos sólidos. Esta omisión refleja una brecha en la protección constitucional del derecho de identidad, ya que no se garantiza el pleno reconocimiento de los elementos que lo componen. En definitiva, como sociedad aún no atendemos el cerebro de los niños y, por ende, su identidad y dignidad con la misma prioridad que damos a otras necesidades visibles de su cuerpo (UNICEF, 2017).

2.1.13. Necesidades básicas del menor

Según Chávez (2021), el derecho alimentario y los elementos que abarca la pensión alimentaria. Las normas de carácter general relacionadas al derecho alimentario se encuentran en el Código Civil art. 472 del Código Civil, el cual establece los componentes que incluye este derecho. Se entiende que los alimentos son lo esencial para el sustento, la vivienda, la vestimenta y la atención médica, de acuerdo con las circunstancias y capacidades de la familia. En el caso de que el beneficiario resultara ser un menor de edad, los alimentos serán incluidos en la educación, formación e instrucción para el trabajo (Chávez, 2021)

De manera específica, el Código de los Niños y Adolescentes establece regulaciones sobre el derecho a la alimentación en beneficio de los menores, ampliando los conceptos que se encuentran en el Código Civil art.472, en donde se ha incluido todo lo que se considere pertinente para las actividades recreativas, así como los costos relacionados con el embarazo de la madre y los gastos del postparto. Asimismo, mediante el art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes se resalta que califican como alimentos los recursos que resulten indispensables para el sustento, vivienda, vestimenta, parte educativa, formación y capacitación para el trabajo, atención médica y

actividades recreativas del menor de edad. Además, se contemplan los gastos del embarazo desde la concepción hasta el periodo de postparto (Chávez, 2021).

2.1.14. Derecho a la Dignidad.

Es fundamental tener presente lo indicado a través del especialista en filosofía Jacques Maritain en su obra "Los derechos del hombre y la ley natural", en la cual realiza explicaciones acerca de la definición de la dignidad humana desde una perspectiva filosófica, afirmando que el ser humano, en su esencia, es un todo y no solo una parte. La dignidad de los individuos, como valor primordial, se deriva de principios como la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad. Estas son dimensiones esenciales del ser humano que, al ser reconocidas, se transforman en valores que fundamentan la existencia y validez de todos los derechos consagrados en el marco legal. La dignidad humana está vinculada a la libertad y se relaciona estrechamente con la igualdad y los valores mencionados, entendida como el reconocimiento de la misma naturaleza y derechos inherentes a todos los seres humanos. En nuestra constitución, la dignidad de las personas suele expresarse en forma explícita en la gran mayoría de las disposiciones.

2.1.15. Derecho a la verdad.

Ciertos teóricos argumentan que el conocimiento relacionado con el ámbito de la biología es un fundamental derecho. Un aspecto clave de la identidad como derecho, la cual resulta ser la conexión biológica, la cual colabora a la conceptualización de los vínculos familiares, así como las diferentes responsabilidades que surgen de los vínculos entre padres e hijos. De esta manera, el derecho a conocer nuestra biología se puede interpretar como el apoyo que tenemos para descubrir nuestro origen y nuestra identidad familiar.

2.1.16. Percepción del Yo.

La manera en que nos vemos a nosotros mismos es un proceso similar al que utilizamos para percibir a los demás, solo que en este caso se centra en nuestra propia persona. Recibimos información sobre nosotros, ya sea a través de la autoevaluación o de lo que otros nos dicen. Esta forma de vernos está estrechamente relacionada con lo que se conoce como autoestima. Musitu et al. (1996) describen la autoestima como la percepción que tenemos de nosotros mismos, basada en las características que creemos poseer. Hasta el momento, no existe un consenso claro sobre la definición de este concepto. En nuestra autoevaluación y comportamiento, tendemos a hacer interpretaciones que nos ayuden a mantener una imagen positiva de nosotros mismos. La manera en la cual se perciben suele tener influencia en la forma en la cual se da la relación con el mundo, así como los sucesos que se dan alrededor. La necesidad de tener una autoestima saludable y sentir que podemos influir en nuestro entorno a menudo nos lleva a distorsionar la realidad, lo cual, a su vez, nos ayuda a mantener una perspectiva optimista sobre el futuro. Esta visión favorable de nosotros mismos puede estar más o menos influenciada por sesgos, pero suele cumplir funciones adaptativas, ya que sin estos sesgos sería complicado enfrentar la vida sin experimentar ansiedad.

2.1.17. Protección Constitucional.

Se refiere al sentido de seguridad jurídica ofrecida por un estado frente a derechos sometidos a controversias, o que sean tratados o invocados en un determinado proceso, esta protección ampara un máximo resguardo jurídico, al estar contenido por la Carta Magna, la misma que se encuentra en concordancia con los preceptos convencionales o tratados internacionales.

La protección constitucional se refiere al conjunto de mecanismos y garantías establecidas por una Constitución para salvaguardar las libertades y derechos indispensables de los ciudadanos frente a posibles abusos de poder y violaciones. La protección constitucional asegura que los

consagrados derechos en la Constitución se respeten y apliquen, y ofrece recursos legales para que las personas puedan reclamar la violación de estos derechos.

La protección constitucional no solo garantiza que los derechos sean reconocidos, sino que también establece un marco legal y judicial para hacer cumplir estos derechos y asegurar que cualquier violación sea remediada adecuadamente.

La protección constitucional es fundamental para el funcionamiento de un Estado en democracia, así como el debido respeto a los derechos humanos.

2.1.18. Seguridad Jurídica

En los procedimientos de impugnación de paternidad, la identidad genética o biológica desempeña un fundamental rol, en vista que tiene influencia en el desarrollo completo del individuo, lo mencionado cuando se vinculan con el derecho que un menor posee al contar con pleno conocimiento de su origen, sugiere que la identidad genética es un componente crucial de su derecho a la identidad. Por lo tanto, se otorga una protección legal máxima a este derecho en el caso de los menores. Desde una perspectiva estricta, la seguridad jurídica es garantizada por el marco legal, siempre que se cumplan los requisitos de vigencia establecidos por Radbruch (1974).

En un sentido más amplio, la seguridad jurídica se comprende como un valor que no se consigue únicamente por la existencia de un sistema legal, sino que necesita condiciones adicionales que están relacionadas con lo que hoy se conoce como Estado de derecho. En el primer caso, la seguridad jurídica se considera sin tener en cuenta la justicia de las normas e instituciones que la respaldan, mientras que en el segundo caso se relaciona con la idea de justicia, así como con los valores de libertad e igualdad que puedan sustentarla. La seguridad no puede ser entendida únicamente desde una perspectiva subjetiva o restringida, ni desde una objetiva o general, sin

considerar ambos enfoques. De lo contrario, su comprensión como fenómeno jurídico queda incompleta (Vargas, 2023).

En resumen, la certeza legal presenta un grado de variación, reconociendo que no se visualizan la diversidad de registros de sociedades que puedan establecer las garantías de una adherencia total a las leyes que las gobiernan. Esto se debe, en gran medida, a la ausencia de un entendimiento completo y profundo de las normativas que brindan la debida protección a la comunidad (Cea, 2004).

2.1.19. Filiación.

La filiación se refiere a la relación legal que existe entre padres e hijos. Generalmente, se basa en un lazo biológico (filiación natural), aunque también puede originarse a través de la legislación (filiación adoptiva). Esta concepción amplia de filiación se distingue de otros conceptos dentro del derecho familiar, considerando los constantes cambios que sufre. Dichos cambios se presentan ante dos factores principales: a) las transformaciones sociales, y b) el efecto de la biotecnología. Por un lado, la adopción y la igualdad entre hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio son el resultado de cambios sociales, mientras que la inclusión de pruebas de ADN y las técnicas de reproducción asistida son consecuencia de la influencia biotecnológica en el ámbito legal (Varsi, 2017).

Existen dos tipos tradicionales de filiación: la natural, que surge de la procreación, y la adoptiva, donde el vínculo se establece sin depender de un hecho biológico. A estas se suma la filiación generada por técnicas de reproducción asistida, donde la voluntad es lo que prevalece; lo que importa no es lo genético, sino lo que se desea (Varsi, 2017).

La filiación se basa en el deseo y la intención de las personas involucradas, donde algunos aspiran a ser padres y otros a colaborar, lo cual debe ser priorizado y respetado. Debe ser similar

al modelo de adopción, que se fundamenta no en la biología (ADN), sino en la voluntad de las partes. La filiación que surge de técnicas de reproducción asistida ignora el aspecto biológico para establecer un tipo de filiación basada en la afectividad social, apoyada en el deseo de procrear. Esto representa una nueva forma de filiación. El análisis de cómo se determina la filiación requiere una comprensión clara de ciertos conceptos que han evolucionado debido a los avances científicos (Varsi, 2017).

2.1.20. Prueba Científica de ADN.

En cualquier procedimiento legal relacionado con la filiación, se analiza la existencia del vínculo biológico entre el hijo y el supuesto padre biológico con el objetivo de establecer formalmente la relación filial, para lo cual se recurre a la prueba biológica de ADN. Sin lugar a dudas, la ciencia ha logrado avances significativos que ayudan a aclarar ciertos hechos en el ámbito jurídico de manera clara y precisa, lo que proporciona confianza y credibilidad en las decisiones de los tribunales que se ocupan de estos casos. Por estas razones, la prueba genética de ADN se convierte en un elemento esencial como evidencia en cualquier proceso de filiación, especialmente en la impugnación de la paternidad matrimonial, lo que resalta su relevancia en el ámbito judicial. La técnica genética ha llegado a ser una prueba crucial en las resoluciones judiciales, ya que su rigor científico puede desafiar la presunción de paternidad matrimonial o cualquier disputa sobre la relación filial de una persona, identificando biológicamente quién es el padre o, en su defecto, quién no lo es. Este tipo de pruebas se clasifica como pericial, ya que se basa en un informe elaborado por un profesional especializado en el área biológica.

Asimismo, es importante considerar a Mojica (2003) se argumenta que el derecho a conocer la filiación real es fundamental para la identidad de cada persona. En la actualidad, gracias a los avances científicos, el concepto legal de filiación legítima, ya sea dentro o fuera del

matrimonio, está vinculado a la única y auténtica realidad biológica. Para establecer con claridad la paternidad o maternidad en un contexto judicial, es necesario contar con normas que reconozcan a cada individuo como hijo de quien lo ha procreado biológicamente. En este sentido, cualquier marco legal que impida el acceso a la verdad en cuestiones de filiación va en contra de los derechos constitucionales. Conocer la verdad biológica en relación con una paternidad o maternidad supuesta es un derecho, y para ello es necesario recurrir a estudios científicos que eliminen cualquier duda de manera definitiva.

La Ley 28457, en su artículo 2, establece las disposiciones sobre la oposición, indicando que esta suspende el mandato siempre que la parte demandada se comprometa a realizar la prueba biológica de ADN. Según la ley, el costo de dicha prueba debe ser cubierto por la parte demandada, aunque también le permite solicitar asistencia judicial. En el siguiente apartado, se establece un plazo de 10 días para programar la audiencia única, el cual comenzará a contarse tras la presentación de la oposición y la resolución de la solicitud de alimentos. Durante esta audiencia, se tomarán muestras para la prueba biológica de ADN, las cuales, según la ley, se realizarán tanto a los padres como al hijo, y tendrán valor probatorio para determinar la filiación (artículo 2). Si los resultados son positivos, se declarará la paternidad y se decidirá sobre la solicitud de alimentos, condenando al demandado a cubrir los costos del proceso (artículo 3). En caso contrario, se emitirá una sentencia que declare fundada la oposición del demandado y desestime la solicitud de alimentos, obligando a la parte demandante a pagar los costos del proceso.

2.1.21. Derecho comparado

2.1.21.1. Turquía. La Constitución establece el principio de salvaguarda de la familia en su artículo 41, que lleva el título "Salvaguarda de la familia y los derechos de los niños". De

acuerdo con esta norma, la familia constituye el fundamento de la sociedad turca y se fundamenta en la igualdad entre los esposos (Mendzhul, 2022).

2.1.21.2. Ucrania. El concepto de priorizar el bienestar del menor está incorporado en las leyes de Ucrania. Según el art. 7 de su código familiar, la gestión de las relaciones familiares debe realizarse considerando el bienestar del niño. Además, en otras secciones del mismo código, se pueden hallar diversas normativas que exigen que tanto los padres como las entidades de protección y los tribunales tomen en cuenta los intereses del menor (Mendzhul, 2022).

2.1.22 Comentarios a casaciones

2.1.22.1 Casación N° 3510-2019-La Libertad. Se señala lo fundamental que resulta proteger el derecho a la identidad de las personas, incluso en ausencia de un vínculo biológico. La Corte reafirma que los aspectos dinámicos de la identidad, como los lazos afectivos y sociales, son tan relevantes como los aspectos biológicos. Esta perspectiva amplia y humanista del derecho civil refleja un enfoque que prioriza el bienestar y la estabilidad emocional de los individuos.

2.1.22.2 Casación N° 6464-2019-Lima Este. Esta sentencia representa un avance significativo en la interpretación del derecho a la identidad en el Perú, al reconocer que la filiación no se limita a aspectos genéticos o biológicos, sino que también incluye los vínculos afectivos y sociales que una persona establece a lo largo de su vida. La Corte Suprema ha establecido un precedente importante al priorizar el bienestar emocional y el desarrollo integral del menor sobre la determinación estrictamente biológica de la paternidad.

2.1.22.3 Casación N° 950-2016-Arequipa. Es pronunciamiento refleja una visión más humanista y protectora de los derechos de los niños, alineada con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y derechos del niño.

2.1.22.4 Casación N° 864-2014 Ica. Esta sentencia resalta la importancia de proteger la estabilidad jurídica de la filiación y la identidad del menor. Aunque el derecho a la identidad es fundamental, también lo es la protección contra actos jurídicos realizados bajo vicios en la voluntad. La Corte Suprema establece que, para que proceda la nulidad del reconocimiento de paternidad, es necesario presentar pruebas contundentes que demuestren la existencia de dolo, violencia o error en la manifestación de voluntad del reconociente.

2.1.23. Definición de términos básicos

- **Filiación.** La filiación es un concepto legal que establece conexiones familiares, formando un vínculo particular entre quienes generan y el descendiente, creando así una estructura de relaciones familiares respaldadas por la ley (Tantaleán, 2017).
- **Identidad dinámica.** La identidad dinámica se basa en la identidad estática, que se refiere a los factores necesarios para el correcto crecimiento de la personalidad en el contexto familiar, asegurando la protección de los derechos de los niños. Examina detalladamente la personalidad del niño, reconociendo elementos como su nivel ético, creencias religiosas, contexto cultural e ideológico, así como su postura política. Esta construcción de la personalidad se considera dinámica porque evoluciona con el paso de los años (Gutiérrez y Pérez, 2021).
- **Identidad estática.** Se le denomina "identificación" al proceso de describir las características físicas, registrales y biológicas de un individuo. Esto incluye información como la fecha de nacimiento, las impresiones dactilares, el nombre completo, la edad, el género, entre otros aspectos (Castillo y Ramirez, 2023).
- **Principio de interés superior del niño:** representa un derecho esencial que está protegido tanto a nivel nacional como internacional, ya que está vinculado a la dignidad humana.

Este principio tiene un papel normativo primordial en la elaboración y comprensión de las leyes, lo que lo convierte en un fundamento indispensable en la sociedad, la familia y para el estado, que tiene la responsabilidad de salvaguardar los derechos básicos (Gutiérrez y Pérez, 2021).

- **Verdad Biológica.** El derecho a conocer nuestra verdad biológica se refiere a la capacidad que tenemos para descubrir nuestros orígenes y nuestra identidad familiar. En este contexto, una herramienta fundamental para determinar esta verdad biológica, como se puede suponer, es el análisis de ADN (Wong, 2022).
- **Sujeto legitimado.** Se refiere a la validez de actuar en relación con las personas que, ya sea como reclamantes o como acusados, tienen el permiso legal para presentar una solicitud específica o para oponerse a ella. También abarca a aquellos que pueden ser convocados al procedimiento para facilitar una declaración clara y efectiva, o que pueden participar en el proceso debido a un interés en el desenlace (Viale, 2013)

III. MÉTODO

La metodología aplicada en el trabajo investigativo representa un recurso que se adquiere en la misma formación con la finalidad de garantizar el alcance de la suficiencia en el trabajo (Jiménez et al., 2023).

Este análisis se vincula con el enfoque positivista. Un enfoque se define como un conjunto de creencias filosóficas que son intrínsecamente consistentes (lógicas y organizadas de manera sistemática) respecto a la esencia de la realidad (traducción propia) (Ortiz, 2023).

Así, representa una manera de interpretar el mundo basada en ciertos principios filosóficos. Thomas Kuhn señala que, a lo largo de la evolución de la ciencia, se puede notar que, en intervalos, un enfoque científico es reemplazado por otro. Durante un periodo, los investigadores se dedican a perfeccionar un enfoque específico (fase de ciencia normal), abordan los problemas que surgen y desarrollan nuevas leyes o modelos conforme al enfoque predominante. Sin embargo, cuando surgen observaciones que contradicen lo esperado, algunos científicos se dan cuenta de que el enfoque ya no es adecuado para explicar lo que se observa (Icart y Pulpón, 2012).

Tomando en consideración lo señalado por medio de Palomino et al. (2015) con respecto al enfoque investigativo basado en Palomino et al. (2015), son las maneras en las cuales se va direccionar la labor investigativa para que resuelva situaciones problemáticas o se produzcan conocimientos científicos, actualmente se tiene 3 enfoques: mixto, cualitativo y cuantitativo.

Para el trabajo realizado se aplicó el enfoque cuantitativo, según Córdoba et al. (2023), puesto que resalta la relevancia a la agrupación de los conocimientos y teorías que se exponen en las tradiciones de la ciencia que originan diferentes opciones metodológicas o por los resultados de menor o mayor grado de confirmación.

Según Hernández y Mendoza (2018) con respecto al enfoque cuantitativo o ruta cuantitativa que se conoce comúnmente como primera vía resulta ser idónea cuando se estiman las ocurrencias o magnitudes de los hechos para someter a prueba las diversas hipótesis.

El método deductivo en investigación representa ser enfoque relacionada con el razonamiento que parte de una serie de conclusiones de carácter general para abordar casos específicos. Este método comienza con el examen de principios, teoremas, leyes y postulados universales y comprobados, que luego se aplican a situaciones o problemas concretos (Bernal, 2016).

Se puede afirmar que la metodología deductiva está estrechamente vinculada con él lo concerniente al enfoque cuantitativo, ya que las variables en este enfoque requieren una base teórica sólida para su aplicación en la práctica.

El método apropiado para esta investigación, dado su vínculo con el positivismo y lo señalado por medio del enfoque cuantitativo, resulta ser la metodología hipotética / deductiva. Este método se basa en la formulación previa de preguntas o hipótesis, derivadas de la experiencia y la teoría existente, que luego se prueban mediante técnicas estadísticas. Además, en la investigación se emplea la metodología analítica para diagnosticar y examinar la problemática y la metodología sintética para que se resuma y consolide la información bibliográfica utilizada en la tesis.

3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación se clasifica como aplicada, según lo indicado por Hernández et al. (2017). Este enfoque plantea preguntas dirigidas a resolver problemas específicos en un contexto y tiempo determinados, fundamentándose en teorías que provienen de investigaciones básicas. Tal como su nombre sugiere, se evalúa la aplicación de estas teorías en un aspecto particular, y los resultados obtenidos son prácticos para su implementación. Esta investigación se considera de

nivel explicativo, ya que su objetivo es clarificar por qué ocurre un evento o fenómeno y cuáles son las causas que lo provocan. También se analiza la relación causal entre diferentes variables y se explica por qué están interconectadas (Sánchez et al., 2023).

El nivel explicativo se distingue por establecer relaciones de causa y efecto entre las variables, siendo más profundas y estructuradas en comparación con enfoques anteriores. Se identifican variables independientes (causas) y variables dependientes (efectos), y las hipótesis pueden formularse de manera que se evidencie la causalidad (Arias y Covinos, 2021).

Tomando en consideración lo señalado por medio de Martínez y Benítez (2016), la investigación explicativa tiene como objetivo identificar las causas que dan origen a los fenómenos, integrando diversas teorías que buscan explicar e interpretar los hechos.

La presente labor investigativa resulta ser de diseño no experimental en vista que se visualizan diversas situaciones que ya existen y que no se provocan de manera intencional por el investigador que lo ejecuta (Hernández y Mendoza, 2018).

El diseño no experimental se define por la observación y el estudio de los fenómenos tal como se manifiestan de manera natural, sin que haya intervención en su evolución. En este tipo de diseños, el investigador examina los fenómenos en su estado natural, sin alterar su desarrollo (Martínez y Benítez, 2016).

Además, esta investigación se clasifica como transversal, ya que se recopilan datos en un único instante. Su objetivo es describir las variables y analizar cómo se relacionan e influyen entre sí en un momento específico (Hernández et al., 2014).

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población

La población se comprende como una agrupación de componentes conformadas por ciertas particularidades que se estiman someter a estudio (Ventura, 2017).

Para este caso se optó por 30 especialistas en derecho y que se distribuyen así:

Tabla 1

Distribución de la población de estudio

Detalle	Nº
Fiscales	8
Especialistas en derecho constitucional	16
Magistrados	6
Totales	30

3.2.2. Muestra.

Según Condori (2020) representa la parte representativa concerniente a la población, que posean las mismas particularidades concernientes a la población, se optó por 30 especialistas en derecho (ver tabla 1).

3.2.3. Muestreo

Se consideró el no probabilístico según Otzen y Manterola (2017), no se emplea una fórmula matemática para definir la muestra, ya que está disponible para el investigador. Esto también facilita la selección de casos representativos de una población, restringiendo la muestra únicamente a esos casos. Además, se considera que la muestra es censal, ya que incluye todas las unidades de investigación como parte de la misma.

3.3 Operacionalización de variables

3.3.1. *Definición conceptual de la variable independiente. Derecho a la identidad de menores*

Los derechos de identidad de los menores abarcan el derecho a ser inscritos al momento de su nacimiento y a contar con un documento que lo certifique. También comprenden el derecho a poseer una nacionalidad, un nombre y a conocer su estructura familiar. Ser reconocido legalmente como una persona es un aspecto esencial para asegurar su protección durante toda su vida y es un requisito indispensable para el ejercicio de todos los demás derechos (UNICEF, 2019).

3.3.2. *Definición operativa de la variable independiente. Derecho a la identidad de menores*

Está conformado por las dimensiones sugeridas las cuales son: Identidad dinámica, identidad estática e interés superior del niño como principio.

Tabla 2

Operacionalización de la variable independiente. Derecho a la identidad de menores

Dimensiones	Indicadores
Identidad dinámica	Valoración Historia familiar
Identidad estática	Origen biológico Prueba científica de ADN
Interés superior del niño	Desarrollo integral de la personalidad del niño Declaración u opinión del hijo

3.3.3. *Definición conceptual de la variable dependiente. Protección constitucional*

Se trata de un procedimiento legal de naturaleza constitucional cuyo objetivo es salvaguardar la libertad individual frente a infracciones o amenazas de infracción que puedan surgir de una autoridad o de un individuo. Estos derechos están definidos tanto en términos de espacio como de tiempo, y su nombre refleja su importancia fundamental en la estructura del sistema jurídico y político.

3.3.4. Definición operativa de la variable dependiente. Protección constitucional

Se define por las dimensiones sugeridas: paternidad, seguridad jurídica, y ADN.

Tabla 3

Operacionalización de la variable dependiente. Protección constitucional

Dimensiones	Indicadores
Paternidad	Filiación Reconocimiento
Seguridad jurídica	Seguridad como elemento del bien común. Como remedio para la arbitrariedad
ADN	Prueba biológica de ADN Informe final de resultados

3.4 Instrumentos

El instrumento utilizado es un cuestionario, que consiste en una serie de preguntas diseñadas sobre una o varias variables con el propósito de recopilar información que permita cumplir con los objetivos del estudio. Asimismo, debe estar alineado con el problema y las hipótesis planteadas (Hernández et al., 2014).

De igual manera, se trata de una serie de preguntas relacionadas con una o varias variables que se desean evaluar. En este estudio, el cuestionario está compuesto por preguntas cerradas, ya que ofrecen opciones de respuesta definidas de antemano. Esto facilita su codificación y análisis (Hernández y Mendoza, 2018).

3.5 Procedimientos

De acuerdo al autor Bernal (2016), uno de los elementos clave vinculados a la hipótesis es el método estadístico que se debe aplicar para comprobar o llevar a cabo una prueba de hipótesis. Además, el autor propone ocho etapas para llevar a cabo dicha prueba:

- Formulación de la hipótesis alterna y nula.

- Elección de las pruebas ligadas a la estadística relacionado con las variables sometidas al análisis.
- Selección del grado de significancia a través del valor porcentual para la aprobación o refutación de la hipótesis, 0,01; 0,05 o 0,10.
- Recolectar la información concerniente a la muestra elegida para la labor investigativa.
- Estimación de la desviación estándar.
- Conversión de la media de la muestra en valores z o t (prueba estadística).
- Elección de las decisiones estadísticas a través del valor calculado z o t crítico.
- Aporte de una serie de conclusiones según el resultado concerniente a la prueba de la estadística.

3.6 Análisis de datos

Para el análisis de datos, se utilizó el software estadístico conocido como SPSS en su versión 25. Según el autor Valderrama (2019), en la fase descriptiva se utilizarán tablas de frecuencia y gráficos de barras. La investigación se relaciona con el análisis estadístico no paramétrico, ya que, según Caycho et al. (2019), este es un método estadístico que permite evaluar las hipótesis de la investigación (la validez de una hipótesis o la afirmación sobre las características de una población basada en datos muestrales). Se optará por el análisis no paramétrico, dado que se aplica a variables cualitativas o categóricas. En este estudio, se emplea la regresión logística ordinal para probar las hipótesis (Pseudo R cuadrado) y establecer la relación de dependencia entre variables.

Este método es útil cuando se busca modelar una variable dependiente cualitativa que presenta dos o más categorías, en función de una variable independiente que también es cualitativa

y ordinal (categorías con un orden jerárquico), por lo que se aplica la regresión logística ordinal (Sánchez et al., 2023).

La regresión logística ordinal es un método que facilita el estudio de la relación o impacto entre variables cualitativas o categóricas. Al igual que otras metodologías estadísticas multivariadas, la regresión logística permite examinar cómo una variable independiente afecta a una variable dependiente. Así, se considera una variable dependiente, que podemos denominar Y, que puede ser politómica, y una variable independiente, que llamaremos X, que puede ser de cualquier tipo, ya sea cualitativa o categórica.

3.7 Consideraciones éticas

Según Del Castillo y Nereida (2018) resalta la importancia de todo aspecto de la ética en la labor investigativa, resulta ser las siguientes:

- Fomentar el debido respeto y citar diversas fuentes bibliográficas que brindaron aportes en la construcción metodológica y teórica de la labor investigativa.
- El autor indica que la labor investigativa se encuentra relacionada al lineamiento investigativo fomentada por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal.
- La labor investigativa aportará a la comunidad y al conocimiento.

IV. RESULTADOS

4.1 Estadística descriptiva

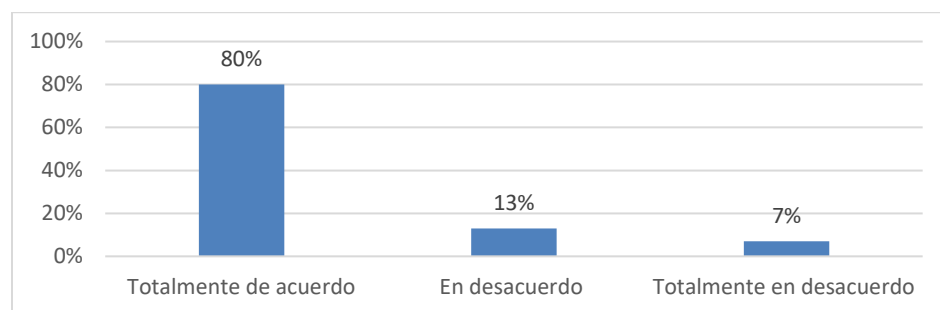
Tabla 4

Frecuencia sobre la variable independiente. Derecho de identidad

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Totalmente de acuerdo	24	80
En desacuerdo	4	13
Totalmente en desacuerdo	2	7
Total	30	100

Figura 1

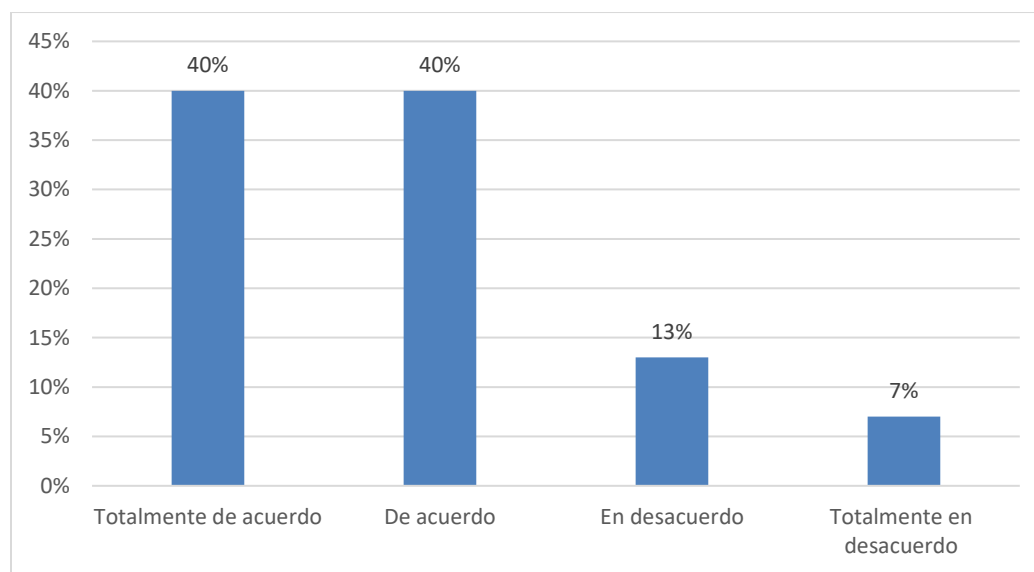
Presentación en histograma de la frecuencia de la variable independiente. Derecho de identidad



Nota. La tabla muestra que la mayoría de los encuestados (80%) cree que actualmente se valora y protege adecuadamente la dinámica identidad del hijo en el escenario de las impugnaciones relacionadas con la paternidad, especialmente cuando hay una relación afectiva con el padre legal y se considera el historial familiar. También opinan que los jueces tienden a priorizar la identidad estática basada en el origen biológico, respaldada por pruebas de ADN. Además, se considera que el derecho al integral desarrollo del hijo se aplica correctamente en el entorno familiar y social, y que la opinión del hijo se considera según el ISN. Sin embargo, una minoría discrepa o está totalmente en desacuerdo con estas afirmaciones.

Tabla 5*Frecuencia sobre la dimensión. Identidad dinámica*

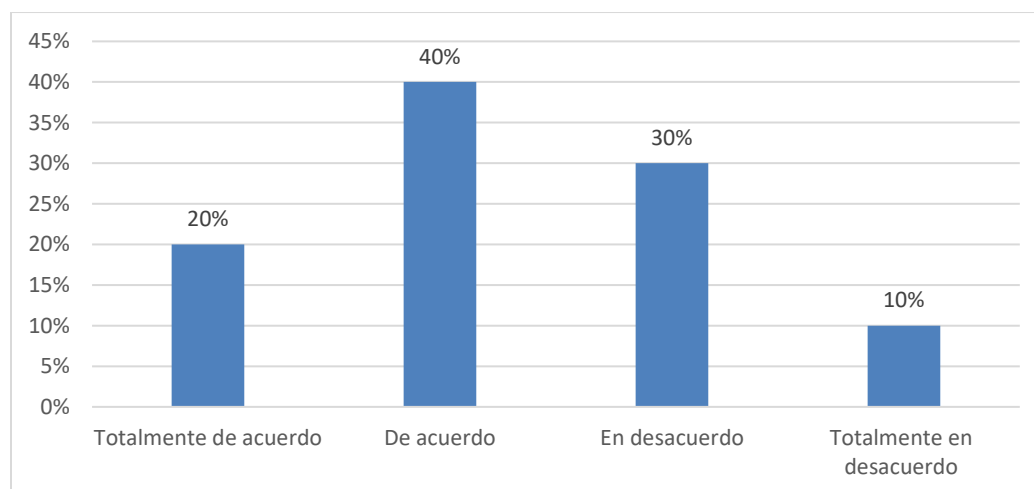
	Frecuencia	Porcentaje
Válido Totalmente de acuerdo	12	40
De acuerdo	12	40
En desacuerdo	4	13
Totalmente en desacuerdo	2	7
Total	30	100

Figura 2*Presentación en histograma de la dimensión. Identidad dinámica*

Nota. La tabla muestra las respuestas sobre la valoración y tutela de la dinámica identidad del hijo reconocido en procedimientos concerniente a las impugnaciones relacionadas con la paternidad. El 80% de los encuestados opina que se valora y tutela adecuadamente esta identidad, ya sea al reconocer la relación socio-afectiva con el padre legal o al priorizar la historia familiar sobre el origen biológico. En contraste, el 20% está en desacuerdo con esta valoración y tutela, con un pequeño grupo que rechaza completamente esta perspectiva.

Tabla 6*Frecuencia sobre la dimensión. Identidad estática*

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Totalmente de acuerdo	6	20
De acuerdo	12	40
En desacuerdo	9	30
Totalmente en desacuerdo	3	10
Total	30	100

Figura 3*Presentación en histograma de la dimensión. Identidad estática*

Nota. La tabla refleja las opiniones sobre la prevalencia y determinación de la estática identidad del hijo reconocido en procesos vinculado a las impugnaciones relacionadas con la paternidad. Un 60% de los encuestados está de acuerdo en que los jueces especialistas en asuntos familiares puedan considerar la estática identidad, basada en el origen biológico, al tomar decisiones. Sin embargo, un 40% no está de acuerdo con esta práctica, con un 10% que rechaza completamente la idea de que se determine la identidad estática utilizando pruebas científicas como el ADN.

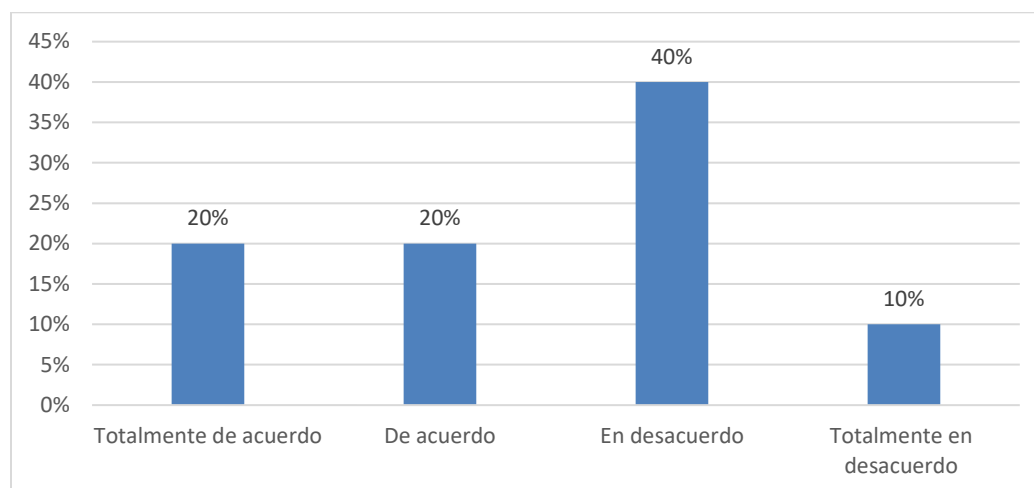
Tabla 7

Frecuencia sobre la dimensión. Interés superior del niño

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Totalmente de acuerdo	6	20
De acuerdo	6	20
En desacuerdo	12	40
Totalmente en desacuerdo	6	20
Total	30	100

Figura 4

Presentación en histograma de la dimensión. Interés superior del niño



Nota. La tabla muestra las percepciones sobre cómo la forma en la cual se aplica el principio del interés superior del niño como principio en el procedimiento vinculado a las impugnaciones relacionadas con la paternidad. Solo el 40% de los encuestados cree que se tiene en cuenta el derecho al integral desarrollo de la personalidad del hijo reconocido considerando el entorno social y familiar, incluyendo la convivencia con el padre legal y la opinión del niño. En contraste, el 60% está en desacuerdo con la ejecución del ISN, con una división igual entre aquellos que lo rechazan completamente y quienes están simplemente en desacuerdo.

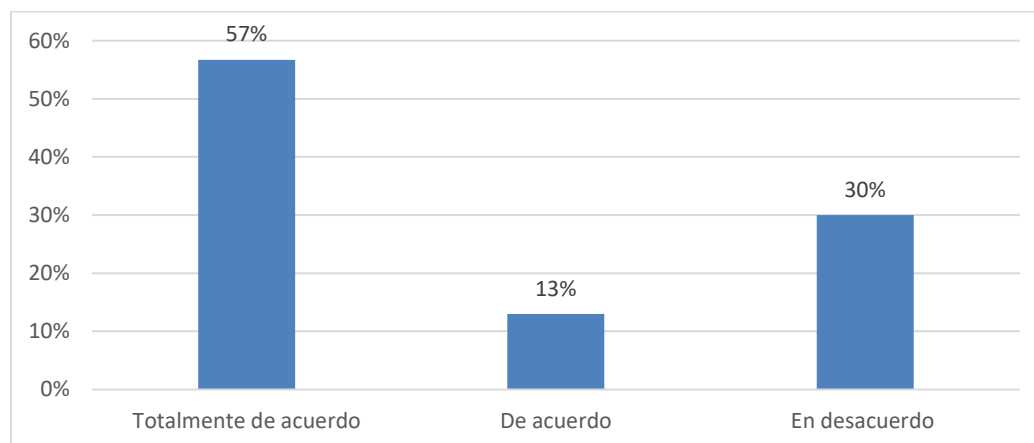
Tabla 8

Frecuencia sobre la variable dependiente. Protección constitucional

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Totalmente de acuerdo	17	57
De acuerdo	4	13
Totalmente en desacuerdo	9	30
Total	30	100

Figura 5

Presentación en histograma de la variable dependiente. Protección constitucional



Nota. La tabla indica las opiniones sobre la protección constitucional en el contexto de impugnación de paternidad. Un 57% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que la seguridad jurídica resulte indispensable para establecer garantías para la protección del individuo y evitar interpretaciones arbitrarias de la norma, especialmente en casos que involucran pruebas de ADN. Sin embargo, el 30% de los participantes está totalmente en desacuerdo con esta perspectiva, lo que sugiere una falta de consenso sobre el rol de la seguridad jurídica y lo relevante de las pruebas de ADN en estos procesos.

4.2. Prueba de las hipótesis

4.2.1. Hipótesis general

Ha. El derecho de identidad de menores impacta significativamente en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.

Ho. El derecho de identidad de menores no impacta significativamente en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.

Tabla 9

Prueba de la hipótesis general

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	51,236			
Final	10,825	39,657	3	,000

Nota. se evidencia 0,000 de significancia. Esto indica que lo señalado por medio de la hipótesis alternativa (Ha), que sostiene que el derecho de identidad de menores impacta significativamente en la protección constitucional, es respaldada por los datos, dado que el valor de p (0,000) es mucho menor que el umbral de significancia comúnmente utilizado (0,05). Por lo tanto, los resultados sugieren que la identidad como derecho de los menores tiene un impacto significativo en la protección constitucional en el contexto evaluado.

Tabla 10

Pseudo R cuadrado

Cox y Snell	,811
Nagelkerke	,806
McFadden	,631

Nota. El alto valor de Nagelkerke (0,806) sugiere que el modelo se ajusta adecuadamente y explicará una significativa proporción de la variabilidad en la variable dependiente. Esto indica que la identidad como derecho concerniente a los menores resulta ser una variable relevante en la protección constitucional evaluada por la Corte Suprema.

4.2.2. Hipótesis específica 1

Ha. La identidad dinámica impacta de manera significativa en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.

Ho. La identidad dinámica no impacta de manera significativa en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.

Tabla 11

Prueba de la hipótesis específica 1

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	48,634			
Final	7,752	40,120	3	,000

Nota. se evidencia 0,000 de significancia que indica que el modelo final resultó ser adecuado en ajustar los datos que el modelo de solo interceptación. Dado que el valor de p (0,000) resultó inferior a comparación del umbral común (0,05), se procede al rechazo de lo señalado por la hipótesis nula (Ho) y se procede a la aceptación de la hipótesis alternativa (Ha). Esto sugiere que la identidad dinámica tiene un impacto significativo en la protección constitucional en el contexto evaluado por la Corte Suprema.

Tabla 12

Pseudo R cuadrado

Cox y Snell	,851
Nagelkerke	,782
McFadden	,631

Nota. El valor de Nagelkerke de 0,782, es decir el 78,2% de variación en la variable dependiente, ajustado para el número de parámetros del modelo. Este valor sugiere un ajuste muy bueno del modelo, indicando que la identidad dinámica tiene un impacto significativo en la protección constitucional, según los datos evaluados.

4.2.3. Hipótesis específica 2

Ha. La identidad estática impacta manera significativa en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.

Ho. La identidad estática no impacta de manera significativa en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.

Tabla 13

Prueba de la hipótesis específica 2

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi-cuadrado	Gl	Sig.
Sólo interceptación	51,856			
Final	11,511	40,328	3	,000

Nota. Dado que el valor de p resulta inferior al 0,05, los resultados proporcionan una sólida evidencia para aceptar la hipótesis alternativa (Ha). Esto significa que la identidad estática, representada por el origen biológico del menor y respaldada por pruebas de ADN, tiene un impacto significativo en la protección constitucional en el contexto de la Corte Suprema.

Tabla 14

Pseudo R cuadrado

Cox y Snell	,709
Nagelkerke	,698
McFadden	,561

Nota. El valor de Nagelkerke equivalente a 0,698 señala que el modelo resalta que el 69,8% de la variación en la protección constitucional relacionada con la identidad estática, la misma que reforzará la interpretación de que la identidad estática impacta de manera significativa en el contexto evaluado, mostrando claramente su influencia en la protección constitucional.

4.2.4. Hipótesis específica 3

Ha. El interés superior del niño impacta de significativamente en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.

Ho. El interés superior del niño no impacta significativamente en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.

Tabla 15

Prueba de la hipótesis específica 3

Modelo	Logaritmo de la verosimilitud -2	Chi-cuadrado	gl	Sig.
Sólo interceptación	48,632			
Final	7,820	40,257	3	,000

Nota. se evidencia 0,000 de significancia indica que con respecto al modelo final suele ajustarse en forma significativa a los datos que el modelo de solo interceptación. Dado que el valor de p (0,000) resulta inferior al común (0,05), se procede al rechazo de la hipótesis nula (Ho) y se procede a la aceptación de la hipótesis alternativa (Ha). Esto significa que el ISN impacta significativamente en la protección constitucional de la Corte Suprema.

Tabla 16

Pseudo R cuadrado

Cox y Snell	,682
Nagelkerke	,543
McFadden	,407

Nota. El valor de Nagelkerke de 0,543 sugiere que el modelo expone el 54,3% de variación en la variable dependiente, ajustado por el número de parámetros del modelo. Este valor indica que el modelo tiene un ajuste moderado a bueno, mostrando que el ISN tiene una influencia significativa en la protección constitucional según los datos evaluados.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la primera discusión, reflejan una percepción mayoritaria, con un 80% de los encuestados, sobre que la dinámica identidad del hijo en procedimientos vinculados a las impugnaciones relacionadas con la paternidad es adecuadamente valorada y protegida. Esta percepción incluye el reconocimiento de vínculos afectivos con el padre legal y la consideración de la historia familiar, lo que sugiere una inclinación hacia una visión más holística del bienestar del niño. Sin embargo, se observa que un 20% de los participantes discrepa con esta valoración, evidenciando una falta de consenso en la efectividad y alcance de la protección de la identidad dinámica. Este desacuerdo podría indicar preocupaciones sobre cómo se equilibran los derechos biológicos y emocionales del niño en la práctica judicial.

La discrepancia también se refleja en las opiniones sobre la seguridad jurídica y su papel en estos procesos. Mientras que un 57% de los encuestados considera que la seguridad jurídica es esencial para proteger al individuo y evitar interpretaciones arbitrarias, especialmente en el medio probatorio de ADN, un 30% rechaza esta visión. Este desacuerdo sugiere que hay una división en la percepción de la eficacia y necesidad del ADN como herramienta para establecer una serie de garantías a la justicia en los casos de paternidad. El 13% restante muestra un acuerdo más reservado, lo que indica una variedad de opiniones sobre la efectividad del sentido jurídico en el ámbito de protección constitucional.

La significancia de 0,000 en el análisis estadístico confirma que el impacto del derecho de identidad de menores en la protección constitucional es significativo, ya que el valor p resulta inferior al 0,05. Esto respalda la hipótesis alternativa (H_a) y resalta la importancia de la identidad como derecho en el contexto constitucional evaluado. El valor de Nagelkerke de 0,806 señala que

el modelo expresa el 80.6% de la variación en la protección constitucional, lo que subraya un ajuste sólido y confirma la importancia de la dinámica identidad en la protección jurídica.

Estos hallazgos están en línea con la investigación de Loayza (2021), quien destacó que la normativa civil no siempre establece una serie de garantías al derecho de los menores para que conozcan su origen biológico, un problema que también se refleja en el actual estudio. La investigación de Álvarez y Rueda (2022), que observa la ausencia de alguna conclusión en la vertebración jurídica de la identidad como derecho en sistemas jurídicos comparados, resalta la necesidad de integrar de manera más efectiva los derechos del niño en las leyes. Esto es consistente con la valoración de la identidad dinámica en nuestro contexto.

Además, la investigación de Gauche y Lovera (2021) refuerza la importancia de los principios del ISN y la no discriminación para proteger la identidad, lo que también se alinea con los resultados del estudio actual, que confirma la relevancia de considerar la identidad como derecho desde el punto de vista integral.

Los resultados sugieren una fuerte percepción de la adecuación para proteger la dinámica identidad en la práctica judicial, aunque se evidencian significativas diferencias en la valoración de la seguridad jurídica y las pruebas de ADN. Estos hallazgos subrayan la necesidad de continuar desarrollando y ajustando las políticas y prácticas para equilibrar de manera efectiva los derechos biológicos y emocionales concerniente a la población de menores de edad en los procedimientos de impugnación relacionadas con la paternidad.

En la segunda discusión, los resultados de la encuesta reflejan una clara mayoría del 80% que considera que la dinámica identidad del hijo es adecuadamente valorada y protegida en los casos relacionadas con las impugnaciones relacionadas con la paternidad, destacando la importancia la relación socio-afectivo con el padre legal y la historia familiar por encima del origen

biológico. Este hallazgo sugiere una tendencia a priorizar aspectos emocionales y relacionales en las decisiones judiciales, alineándose con un enfoque que reconoce el impacto del entorno afectivo en la vida del menor. Sin embargo, un 20% de los encuestados, incluyendo algunos que rechazan completamente esta perspectiva, indican que aún persisten situaciones problemáticas en la tutela y valoración de la dinámica identidad, especialmente en comparación con la identidad estática basada en pruebas biológicas.

El análisis estadístico muestra una significancia de 0,000, indicando que el modelo final es significativamente mejor en ajustar los datos que el modelo de solo interceptación. Esto permitirá el rechazo de la hipótesis nula (H_0) y procederá a la aceptación de la hipótesis alternativa (H_a), donde se confirma que la identidad dinámica tiene un impacto significativo en la protección constitucional en el contexto evaluado por la Corte Suprema en Tarapoto durante 2023. Además, el valor de Nagelkerke de 0,782 sugiere que el modelo resalta que 78,2% de la variación de la variable dependiente, lo que indica un ajuste muy bueno y refuerza la relevancia de la identidad dinámica en la protección constitucional.

Estas conclusiones son consistentes con la investigación de Maza (2019), quien abordó las modificaciones de los reglamentos de filiación en el Código Civil para incluir la declaración expresa sobre el padre biológico, destacando la importancia de la identidad biológica para proteger los derechos de la población de menores de edad. Este estudio subraya la necesidad de equilibrar la identidad dinámica al reconocer la biológica identidad en los procedimientos de filiación, una perspectiva que resuena con los hallazgos actuales.

Por otro lado, Vicuña y Ávila (2021) identificaron problemas en la aplicación de la identidad como derecho para los niños abandonados en Ecuador, destacando la falta de normativas específicas y la forma en la cual se vulnera el ISN. Aunque este contexto es diferente, su

investigación resalta la importancia de una robusta y efectiva protección de la identidad como derecho, lo que subraya la relevancia de los hallazgos del presente estudio sobre la importancia de una tutela adecuada de la identidad dinámica en el ámbito judicial.

Los datos sugieren que, a pesar de algunos desacuerdos y desafíos persistentes, la identidad dinámica está siendo significativamente valorada y protegida en el contexto judicial evaluado, y el modelo utilizado ofrece un ajuste robusto para explicar esta relación, apoyando así el impacto significativo de la identidad dinámica en la protección constitucional.

La tercera discusión, se centra en la percepción sobre el impacto de la estática identidad para proteger desde el punto de vista constitucional, reflejada en las opiniones de los encuestados. La mayoría (60%) cree que los jueces familiares consideran la estática identidad, basada en el origen biológico, al tomar decisiones sobre impugnación de paternidad. En contraste, un 40% discrepa, y un 10% rechaza totalmente el uso de pruebas como el ADN para determinar la identidad estática. La significancia estadística de 0,000 respalda la hipótesis alternativa (H_a), indicando que la identidad estática tiene un impacto significativo en la protección constitucional. Este hallazgo se confirma con el valor de Nagelkerke de 0,698, que muestra que el modelo resalta un 69,8% de variación en la protección constitucional relacionada con la estática identidad. Esto refuerza la influencia de la estática identidad en toda decisión de carácter judicial y su relevancia en la protección constitucional en el contexto evaluado. Estos resultados se basan en el trabajo de Garay (2019), que destaca el vínculo dado entre las impugnaciones de la paternidad en un escenario matrimonial y las actividades para proteger a la identidad como derecho, mostrando que la identidad biológica es muy importante.

Sucari (2020) también resalta la relevancia de la identidad como derecho, fundamentado en tratados internacionales, y su impacto en los procedimientos de restitución y en la percepción de la identidad como derecho en una coyuntura nacional e internacional.

La cuarta discusión, se enfoca en la aplicación del principio del ISN en los procedimientos vinculados a las impugnaciones relacionadas con la paternidad, de acuerdo con las percepciones de los encuestados. Solo el 40% considera que se valora adecuadamente el derecho al integral desarrollo del niño, incluyendo la convivencia con el padre legal y la opinión del niño. El 60% restante no está de acuerdo, con una división equitativa entre quienes rechazan completamente y quienes simplemente están en desacuerdo.

El análisis muestra 0,000 de significancia de, lo que indica que el modelo final sueña ajustarse a los datos que el modelo de solo interceptación, en vista que el valor de p es inferior al 0,05, se procede al rechazo de lo señalado por la hipótesis nula (H_0) y se procede a la aceptación de lo señalado por la hipótesis alternativa (H_a). Esto sugiere que el ISN tiene un impacto significativo en la protección constitucional según la Corte Suprema en Tarapoto en 2023.

El valor de Nagelkerke de 0,543 expresa 54,3% de variación en la protección constitucional, mostrando un ajuste moderado a bueno. Este resultado refuerza la relevancia del ISN en la protección constitucional, aunque su influencia es menor comparada con otros factores evaluados. Estos hallazgos están en línea con la investigación de Vicuña y Ávila (2021), que destaca la falta de normativa específica para aplicar los derechos de los menores abandonados en Ecuador, y cómo esta ausencia puede vulnerar el ISN. La investigación de Lavy (2018) añade una perspectiva sobre cómo la manipulación genética puede afectar a la identidad como derecho, aunque en un contexto diferente, lo que resalta la necesidad de una regulación más integral para proteger estos derechos fundamentales.

VI. CONCLUSIONES

- En conclusión, el análisis del derecho de identidad de menores y su impacto en la protección constitucional, según las decisiones de la Corte Suprema, revela que las resoluciones judiciales juegan un papel esencial en garantizar que este derecho fundamental sea respetado y promovido. Las sentencias de la Corte han demostrado un enfoque riguroso para proteger la identidad de la población de menores de edad, subrayando la importancia de asegurar su nombre, nacionalidad y vínculos familiares como elementos esenciales para su bienestar. Sin embargo, también se identifican áreas que requieren mejoras para fortalecer aún más la aplicación efectiva de estos derechos y asegurar que la protección constitucional sea integral y eficaz para todos los menores en la región.
- La evaluación de cómo la identidad dinámica influye en la protección constitucional según toda decisión de la Corte Suprema revela que esta perspectiva ha impactado de manera significativa en la manera en la cual se garantiza y adapta la protección de los fundamentales derechos. La Corte ha integrado de manera efectiva el concepto de identidad dinámica en sus resoluciones, reconociendo la necesidad de adaptarse a las circunstancias cambiantes de los menores y asegurar una protección más flexible y comprensiva de sus derechos. No obstante, también se observan áreas en las que es necesario profundizar para mejorar la consistencia y la eficacia en la aplicación de la identidad dinámica dentro del marco constitucional, con el fin de asegurar que todos los menores reciban una protección adecuada y ajustada a sus realidades individuales.
- En conclusión, la evaluación de cómo la identidad estática afecta la protección constitucional, según la decisión de la Corte Suprema, demuestra que este enfoque ha

influido en la estabilidad y coherencia para proteger los fundamentales derechos. La Corte ha aplicado el concepto de identidad estática para establecer garantías para que el ámbito de los derechos básicos pertenecientes a los menores, como el nombre y la nacionalidad, sean preservados de manera constante y segura. Sin embargo, esta aplicación también ha evidenciado algunas limitaciones, particularmente en la adaptación a las necesidades cambiantes de los menores, lo que sugiere la necesidad de equilibrar la estabilidad con una mayor flexibilidad para una protección más completa y dinámica.

- En conclusión, demostrar cómo el ISN afecta la constitucional protección según las decisiones de la Corte Suprema revela que este principio ha sido fundamental para orientar y robustecer las resoluciones judiciales en favor de los menores. La Corte ha priorizado consistentemente el ISN en sus fallos, fortaleciendo la protección de sus derechos y ha asegurado que las decisiones reflejen una consideración integral de sus necesidades y bienestar. No obstante, también se identifican desafíos en la implementación práctica de este principio, sugiriendo la necesidad de una mayor claridad y consistencia para garantizar que el ISN sea siempre el criterio predominante en la protección constitucional.

VII. RECOMENDACIONES

- Desarrollar y aplicar protocolos judiciales específicos en la Corte Suprema que aseguren una interpretación coherente y prioritaria de este derecho en todas las decisiones. Esto implicaría crear guías detalladas que orienten a los jueces en la integración del derecho de identidad en el marco constitucional, promoviendo una mayor uniformidad y protección en los fallos emitidos.
- Para abordar el impacto de la identidad dinámica en la protección constitucional, se debería establecer un enfoque judicial más flexible en la Corte Suprema que permita ajustar las decisiones según las circunstancias cambiantes de los menores. Implementar un marco normativo que contemple la evolución de la identidad de los menores y proporcione directrices claras sobre cómo adaptar la protección constitucional a estos cambios garantizaría una mayor alineación entre la dinámica identidad y la efectiva protección de los fundamentales derechos.
- Revisar y actualizar las directrices judiciales de la Corte Suprema para asegurar que, aunque se mantenga la estabilidad en la identidad de los menores, se incorporen mecanismos que permitan ajustar la protección constitucional a las circunstancias cambiantes y necesidades individuales de los menores. Esto garantizaría que la identidad estática se mantenga como un pilar fundamental mientras se asegura una protección flexible y adecuada en contextos específicos.
- Para mejorar el impacto del ISN en la protección constitucional, se debería establecer un protocolo judicial en la Corte Suprema que priorice explícitamente este principio en todas las decisiones relacionadas con menores. Este protocolo debería incluir criterios claros para evaluar y asegurar que cada resolución judicial no solo cumplirá con los requerimientos

legales, sino que también refleje de manera integral el ISN, promoviendo así una protección más efectiva y adaptada a sus necesidades y bienestar.

VIII. REFERENCIAS

- Álvarez, R., y Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Ius et Praxis*, 28(2), 124-144. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200124>.
- Arias, J., y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Obtenido de <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Avalos Rodriguez, C. (2013). *La decision fiscal en el nuevo codigo procesal penal*. Gaceta Juridica.
- Barletta, M. (2018). *Derecho de la niñez y adolescencia*. Facultad de Derecho - PUCP.
- Bernal, C. (2016). *Metodologia de la investigacion*. Pearson.
- Binder, A. (1993). *Introduccion al Derecho Procesal Penal*. Ad Hoc.
- Caceres, R. (2008). *Habeas Corpus contra el auto apertorio de instruccion*. Grijley.
- Calahorrano, C. (2019). *Medios probatorios para la fijación de alimentos en Ecuador y la problemática que genera*. [Tesis de grado, Universidad Católica del Ecuador]. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18448/CALAHORRANO>.
- Castillo Alva, J. (2007). El principio de imputacion necesaria. Una primera aproximacion. *Actualidad Juridica*.
- Castillo, B., y Ramirez, E. (2023). *Implementación normativa en defensa del derecho a la identidad de menores nacidos por técnicas de reproducción asistida*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/125366/Castillo_CBS-Ramirez_CJE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Caycho, C., Castillo, C., y Merino, V. (2019). *Manual de estadística no paramétricas aplicada a los negocios*. Universidad de Lima.
- Cea, L. (2004). La seguridad jurídica como derecho fundamental. *Revista de Derecho*, 11(1), 47-70. <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2147>.
- Chávez, M. (2021). *Pensión de alimentos judicial y el interés superior del menor en los juzgados de familia, Lima 2020*. [Tesis de maestría, Universidad Alas Peruanas]. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5640/Pensi%20de%20alimentos_Inter%20de%20familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Condori, P. (2020). *Universo, población y muestra*. <https://www.academica.org/cporfirio/18.pdf>
- Córdoba, N., Astorquia, L., Alegrechy, A., Díaz, A., Luques, V., & Medina, O. (2023). *Metodología de la investigación I*. <http://200.3.125.79:8080/bitstream/handle/2133/25465/MAC2349-CuadMetod1-Enf-2023.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Cortez, E. (2023). *Valoración del derecho a la identidad del hijo reconocido y la impugnación de paternidad en los Juzgados de Familia, Huacho-2022*. [Tesis de grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/8335/TESIS%20-%20NICOLE%20ELIANA%20CORTEZ%20ESP%20RITU.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Del Castillo, D., y Nereida, T. (2018). La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud. *Acta Médica del Centro*, 12(2), <http://www.revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/880/1150>.

Figuroa, A. (2021). *La protección constitucional del consumidor de los servicios públicos regulados en época del covid 19*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal].

https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5675/UNFV_EUPG_Figuroa_Eufracio_Julia_Ernestina_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2017). *La primera infancia importa para cada niño*. https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/La_primera_infancia_importa_para_cada_nino_UNICEF.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2022). *El enfoque basado en los derechos de la niñez*. <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>

Garay, A. (2019). *El tratamiento legal a la impugnación de paternidad matrimonial y la protección al derecho fundamental a la identidad, en el distrito judicial de lima periodo 2015-2016*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3263/GARAY%20IBACETA%20IRMA%20LUIZA%20-%20MAESTR%c3%8da.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gauché, X., y Lovera, D. (2022). Derecho a la identidad de género de niño, niñas y adolescentes más allá de la Ley 21.120: expansiones desde un enfoque de derechos. *Ius et Praxis*, 28(1), 122-140. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v28n1/0718-0012-iusetp-28-01-122.pdf>.

Guevara, M. (2019). *Análisis de la protección del derecho a la identidad del niño nacido en Perú*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6096/Guevara%20Valle%20Mar%C3%ADa%20Teresa%20de%20Fatima.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Gutiérrez, G., y Pérez, J. (2021). *El Derecho a la identidad dinámica del menor como fundamento para la regulación de la filiación socio afectiva Perú, 2021*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77770/Guti%C3%A9rrez_BVG-P%C3%A9rez_MJS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6 ed.). McGraw-Hill.
- Hernandez, R., Mendez, S., Mendoza, C., y Cuevas , A. (2017). *Fundamentos de investigacion*. McGraw-Hill education.
- Huaman, M. (2022). *El principio del interés superior del niño y la implementación del proceso simplificado virtual para demandar pensión de alimentos*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5420/1/TL_HuamanCuevaMaribel.pdf.
- Icart, T., y Pulpón, A. (2012). *Como elaborar y presentar un proyectode investigacion, una tesina y una tesis*. Universidad de Barcelona.
- Jacho, D. (2023). El daño moral en sede casacional por vulneración de normas de derecho sustantivo. *Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(1), 2593-2609. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i1.440>.
- Jiménez, J., Moreno, M., y Torres, J. (2023). Significados sobre metodología de la investigación en programas de doctorado en Educación. Una exploración desde su componente curricular. *Educación*, 32(62), 161-184. <https://doi.org/10.18800/educacion.202301.007>.

- Lavy, R. (2018). *La manipulación genética y su incidencia en el derecho a la identidad previsto en el artículo 324° del Código Penal peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12817/Lavy_CRD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Loayza, A. (2021). *Impugnación a la paternidad del hijo matrimonial y el derecho a la identidad biológica, en el distrito judicial de Lima, periodo 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal].
https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5025/UNFV_Loayza_Flor es_Lourdes_Flora_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), 51-70.
<https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>.
- Mair, J. (2000). *Derecho Procesal Penal Argentino*. Editores del Puerto.
- Martínez, H., y Benítez, L. (2016). *Metodología de la Investigación social I*. Cengage Learning Editores, S.A. de C.V.
- Maza, J. (2019). *El control difuso en los procesos de filiación de paternidad y la protección del derecho a la identidad como derecho fundamental*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/11111/Maza_lj.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Mendez, C. (2012). *Metodología, diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales* (4 ed.). Limusa.

- Mendoza Ayma, F. (2015). *La necesidad de un imputacion concreta en la contruccion de un proceso penal cognitivo*. IDEMSA.
- Mendzhul, M. (2022). Application of the principle of the best interests of the child and the practice of the european court of human rights during the russian war in Ukraine. *Uniwersytetu Lubelskiego t. XVII, 19 (2)*, 171-183. <https://doi.org/10.32084/bsawp.4701>.
- Merlyn, S. (2016). Interés superior del niño: Técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva. Farith Simon (2014). *Ed. Iuris Dictio. IurisDictio, 18(18)*, 163-165. <https://doi.org/10.18272/iu.v18i18.786>.
- Mojica, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Estud. Socio-Jurid., 5(1)*, 250-265. <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v5n1/v5n1a08.pdf>.
- Morales, G. (2023). *El Interés Superior del Niño en el proceso de fijación de pensión alimenticia a través del Centro de Mediación del Consejo Provincial de Pichincha, año 2019*. [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/29294/1/UCE-FJCPS-CD-MORALES%20GLENDA.pdf>.
- Ochoa, O. (2006). *Derecho Civil I: Personas*. Universidad Catolica Andres Bello.
- Orozco, J. (2021). El derecho de identidad de personas transgénero en procedimientos de corrección de actas del registro civil. Una propuesta de sentencia estructural de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Cuest. Const., 43*, 219-260. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15184>.
- Ortiz, F. (2023). Métodos Mixtos para el Análisis de Redes Sociales. *Revista Hispana para el Análisis de Redes Sociales, 34(1)*, 74-86. <https://doi.org/10.5565/rev/redes.962>.

- Otzen, T., y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>.
- Palomino, J., Peña, J., Zevallos, G., y Orizano, L. (2015). *Metodología de la investigación*. Editorial San Marcos.
- Pérez, G., Cantoral, K., y Ramos, D. (2014). El interés superior del menor como principio. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 1(2), 305-3020. <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/download/390/312/1357>.
- Quequejana, S. (2020). *Reflexiones sobre el derecho a la identidad personal*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Radbruch, G. (1974). *Introducción a la filosofía del Derecho*. Fondo de Cultura Económica.
- Reategui, J. (2008). *El control constitucional en la etapa de calificación del proceso penal*. Palestra Editores.
- Rivera, C. (1994). *Instituciones de Derecho Civil: Parte General Tomo I*. Abeledo-Perrot.
- Rodríguez, J. (1987). *El nombre civil: concepto, caracteres y naturaleza jurídica*. Boletín de Información del Ministerio de Justicia.
- Rondón, A. (2017). *Importancia del derecho a la identidad del niño en la impugnación de paternidad, Arequipa 2016*. [Tesis de grado, Universidad Católica de Santa María]. <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/6405>.
- Sánchez, M., Velasco, M., Espinoza, R., Gonzales, A., Romero, R., & Mory, W. (2023). *Metodología y estadística en la investigación científica*. Puerto Madero Editorial Académica. <https://doi.org/10.55204/PMEA.17>.

- Sucari, A. (2020). Entre el Derecho a la Identidad y la impunidad. La restitución de niñas y apropiados en los años 80 y 90. *Periodicidad: Semestral*, 17(23), 1-19. <http://dx.doi.org/https://doi.org/10.35305/ac.v17i23.1293>.
- Tantaleán, M. (2017). *La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial*. [Tesis de grado, Universidad de San Martín de Porres]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3396/tantalean_mma.pdf?sequence=3.
- Toralva, A. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2520-2536. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664.
- Valderrama, S. (2019). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Editorial San Marcos.
- Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Rev. Derecho*, 27, 1-16. <https://doi.org/10.22235/rd27.3075>.
- Varsi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Rev. IUS*, 11(39), 1-31. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n39/1870-2147-rius-11-39-00006.pdf>.
- Ventura, J. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(3), 648-649. <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v43n4/spu14417.pdf>.
- Viale, F. (2013). *Legitimidad para obrar*. Revista de la Facultad de Derecho.
- Vicuña, M., & Avila, F. (2021). Los niños abandonados en el ecuador, el ejercicio de su derecho a la identidad. *Rev. Jur. Der.*, 10(14), 42-64. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n14/v10n14_a03.pdf.

Wong, J. (2016). *La verdad biológica y el interés superior del niño*. Gaceta Civil y Procesal Civil
- Familia Análisis Jurídico.

Wong, J. (2022). *Identidad estática e identidad dinámica: Un urgente punto de encuentro en los casos de impugnación de paternidad*. Instituto Pacífico S.A.C.

IX ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

IMPACTO DEL DERECHO DE IDENTIDAD DE MENORES EN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA, TARAPOTO, AÑO 2023.																																							
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES																																				
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera el derecho de identidad de menores impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera la identidad dinámica impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023?</p> <p>¿Cómo la identidad estática impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023?</p> <p>¿Cómo el interés superior del niño impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Explicar de qué manera el derecho de identidad de menores impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Evaluar de qué manera la identidad dinámica impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.</p> <p>Evaluar como la identidad estática impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.</p> <p>Demostrar como el interés superior del niño impacta en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El derecho de identidad de menores impacta significativamente en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>La identidad dinámica impacta significativamente en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.</p> <p>La identidad estática impacta significativamente en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.</p> <p>El interés superior del niño impacta significativamente en la protección constitucional de la Corte Suprema, Tarapoto, año 2023.</p>	<p>Variable independiente. Derecho de identidad</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Identidad dinámica</td> <td>Valoración</td> <td>1, 2</td> </tr> <tr> <td>Historia familiar</td> <td>3, 4</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Identidad estática</td> <td>Origen biológico</td> <td>5, 6</td> </tr> <tr> <td>Prueba científica de ADN</td> <td>7, 8</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Interés superior del niño</td> <td>Desarrollo integral de la personalidad del niño</td> <td>9, 10</td> </tr> <tr> <td>Declaración u opinión del hijo</td> <td>11, 12</td> </tr> </tbody> </table> <p>Variable dependiente. Protección constitucional</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Paternidad</td> <td>Filiación</td> <td>1, 2</td> </tr> <tr> <td>Reconocimiento</td> <td>3, 4</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Seguridad jurídica</td> <td>Seguridad como elemento del bien común.</td> <td>5, 6</td> </tr> <tr> <td>Como remedio para la arbitrariedad</td> <td>7, 8</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">ADN</td> <td>Prueba biológica de ADN</td> <td>9, 10</td> </tr> <tr> <td>Informe final de resultados</td> <td>11, 12</td> </tr> </tbody> </table>	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Identidad dinámica	Valoración	1, 2	Historia familiar	3, 4	Identidad estática	Origen biológico	5, 6	Prueba científica de ADN	7, 8	Interés superior del niño	Desarrollo integral de la personalidad del niño	9, 10	Declaración u opinión del hijo	11, 12	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Paternidad	Filiación	1, 2	Reconocimiento	3, 4	Seguridad jurídica	Seguridad como elemento del bien común.	5, 6	Como remedio para la arbitrariedad	7, 8	ADN	Prueba biológica de ADN	9, 10	Informe final de resultados	11, 12
Dimensiones	Indicadores	Ítems																																					
Identidad dinámica	Valoración	1, 2																																					
	Historia familiar	3, 4																																					
Identidad estática	Origen biológico	5, 6																																					
	Prueba científica de ADN	7, 8																																					
Interés superior del niño	Desarrollo integral de la personalidad del niño	9, 10																																					
	Declaración u opinión del hijo	11, 12																																					
Dimensiones	Indicadores	Ítems																																					
Paternidad	Filiación	1, 2																																					
	Reconocimiento	3, 4																																					
Seguridad jurídica	Seguridad como elemento del bien común.	5, 6																																					
	Como remedio para la arbitrariedad	7, 8																																					
ADN	Prueba biológica de ADN	9, 10																																					
	Informe final de resultados	11, 12																																					
<p>METODOLOGÍA</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Tipo de investigación. Explicativo</p> <p>Diseño: No experimental – Transversal</p> <p>Población: 30 profesionales en derecho</p> <p>Muestra: 30 profesionales en derecho</p> <p>Muestreo: No probabilístico</p>																																							

Anexo B. Validación de instrumentos

La validación es el grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir. Se logra cuando se demuestra que el instrumento refleja el concepto abstracto a través de sus indicadores empíricos (Hernández y Mendoza, 2018).

La validación de instrumentos en el presente estudio se realizó por juicio de expertos, que se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable de interés, de acuerdo con expertos en el tema (Hernández y Mendoza, 2018).

Los profesionales que validaron los instrumentos de medición fueron los siguientes profesionales:

Tabla 17

Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición

Experto	Dominio	Decisión
Dr. Segundo Sanchez Sotomayor	Estadística	Si existe suficiencia
Dr. Luis Begazo de Bedoya	Tematico	Si existe suficiencia
Mag. Mario Sanchez Camargo	Metodología	Si existe suficiencia

Certificado de validación de instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Regino De Bedayo Luis
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villareal
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento: Del Amila Viquez David Enrique

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	BUENAS	BAJA	REGULAR	BUENA	MUY BUENA
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Coverage aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Permite conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico adecuado					X

CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E
------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	---	---

Coefficiente de validez = $1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$ 50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 21 de 02 del 2024....


 FIRMA DEL JUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez : Sánchez Sotomayor Segundo
- 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villarreal
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado : Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento : Del Aguila Vargas David

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X

CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E
------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	---	---

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E = \frac{E}{50}$$

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado <input type="radio"/>	[0,00-0,60]
Observado <input type="radio"/>	<0,60-0,70]
Aprobado <input checked="" type="radio"/>	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima 29 de 01 del 20 24



FIRMA DEL JUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez : Sánchez Camargo Mario
- 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villarreal
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado : Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento : Del Aguila Vásquez David

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1	BAJA 2	REGULAR 3	BUENA 4	MUY BUENA 5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos					X
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X

CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E =$$

5
50

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORÍA	INTERVALO
Desaprobado	[0,00-0,60]
Observado	<0,60-0,70]
Aprobado	<0,70-1,00]

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado

Lugar: Lima, 16 de Oct. del 2024....


 FIRMA DEL JUEZ

Anexo C. Validación de instrumentos

La confiabilidad del instrumento según (Hernández et al., 2014) es el grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes, también se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales.

Tabla 18

Rangos de Confiabilidad para Enfoques Cuantitativos






Intervalos	Interpretación	Semáforo
De 01 a 20	Poca Confiabilidad	
De 21 a 40	Baja Confiabilidad	
De 41 a 60	Confiabilidad moderada	
De 61 a 80	Alta confiabilidad	
De 81 a 100	Excelente Confiabilidad	

Tabla 19

Resumen de procesamientos de casos

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Según la tabla 19, los resultados de las 30 encuestas que fueron procesadas mediante el SPSS, no presenta casos de exclusion, el 100% fueron aceptados.

Tabla 20*Fiabilidad del instrumento de la variable independiente*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,887	12

Nota. Mediante el SPSS obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.887, según la tabla 18 se interpreta como una excelente confiabilidad.

Tabla 21*Fiabilidad del instrumento de la variable dependiente*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,937	12

Nota. Mediante el SPSS obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.937, según la tabla 18 se interpreta como una excelente confiabilidad.

Anexo D. Instrumento de medición

El cuestionario utilizado en el presente trabajo es confidencial, anónimo y acumulativo, dado que se busca recoger información determinante que guarde relación con los objetivos del trabajo con relación derecho de identidad de menores y su protección constitucional, por lo que agradeceré marcar con una “X” en el recuadro correspondiente su apreciación y responda con sinceridad las preguntas, teniendo en cuenta la siguiente escala:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Indeciso	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo

	Variable dependiente. Derecho a la protección del menor	1	2	3	4	5
	Dimensión 1. Identidad dinámica					
1	¿Cree usted que en la actualidad se valora la identidad dinámica del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad?					
2	¿Se valora la identidad dinámica del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad cuando se demuestra el vínculo socio afectivo desarrollado con su padre legal?					
3	¿Cree usted que en la actualidad se tutela la identidad dinámica del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad?					
4	¿Se tutela la identidad dinámica del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad cuando se prioriza la historia de la familia que se sostiene con su padre legal por encima de su origen biológico?					
	Dimensión 2. Identidad estática					
5	¿Cree usted que en la actualidad el juez de familia hace prevalecer la identidad estática del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad?					
6	¿El juez de familia hace prevalecer la identidad estática del hijo reconocido en el proceso de impugnación de paternidad que se basa en el origen de carácter biológico?					
7	¿Cree usted que en la actualidad se determina la identidad estática del hijo reconocido en el proceso de impugnación de la paternidad?					
8	¿Se determina la identidad estática del hijo reconocido en el proceso de impugnación de la paternidad que se sustenta en una eficiente prueba científica de ADN, atendiendo a su verdad biológica?					
	Dimensión 3. Interés superior del niño					
9	¿Cree usted que en la actualidad se aplicó el derecho al desarrollo					

	integral de la personalidad del hijo reconocido en relación al entorno familiar y social?					
10	¿Se aplicó el derecho al desarrollo integral de la personalidad del hijo reconocido en relación al entorno familiar y social que se forja a partir de la convivencia con su padre legal concordando con el principio fundamental del interés superior del niño?					
11	¿Cree usted que en la actualidad es considerado la declaración u opinión del hijo reconocido al momento de resolver el proceso de impugnación de la paternidad?					
12	¿Es considerado la declaración u opinión del hijo reconocido al momento de resolver el proceso de impugnación de la paternidad en amparo de su derecho a expresar su opinión libremente, y concordando con el principio fundamental del interés superior del niño?					

	Variable dependiente. Protección constitucional	1	2	3	4	5
	Dimensión 1. Paternidad					
1	¿Sabe usted, qué es la paternidad?					
2	¿Sabe usted, qué es la filiación?					
3	¿Sabe usted, qué es la impugnación de paternidad?					
4	¿Escuchó sobre casos de impugnación de paternidad en nuestro país?					
	Dimensión 2. Seguridad jurídica					
5	¿La seguridad jurídica como valor se constituye en garante destinado a la preservación material del individuo en sociedad, más aún en la protección de un menor?					
6	¿Cree usted que la seguridad por medio del derecho permite la realización de los fines del derecho, específicamente de la finalidad o bien común?					
7	¿Cree usted que la seguridad en tanto valor jurídico combate la arbitrariedad y el relativismo de los demás valores jurídicos que entrañan al concepto de derecho?					
8	¿Cree usted que con la seguridad jurídica se propende a evitar que la norma jurídica sea objeto de interpretaciones arbitrarias, caprichosas o relativas, desvirtuando con su contenido y consecuentemente en la aplicación del derecho?					
	Dimensión 3. ADN					
9	¿Sabe usted, que necesariamente en este tipo de procesos el medio probatorio idóneo es la prueba de ADN?					
10	¿Considera usted, importante la prueba de ADN de parte que presenta la parte demanda en este tipo de procesos?					
11	¿Está de acuerdo, que siempre se lleve a cabo la prueba de oficio de la prueba de ADN, independiente de que exista una prueba de parte?					
12	¿Sabe usted, si se cumplen con los protocolos para realización de la prueba de ADN en la audiencia de muestra de pruebas?					

Anexo E. Resumen de casación

Casación N.º 3510-2019

El caso de la Casación N.º 3510-2019 de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente, trata sobre la impugnación de paternidad en La Libertad. El demandante, Luis Felipe Mercado Príncipe, solicitó la anulación de su filiación respecto a Eugenio Eduardo Mercado Rivas, argumentando que no es su hijo biológico, lo cual fue comprobado mediante una prueba de ADN.

Hechos Clave:

- Prueba de ADN: Resultó en la exclusión de la paternidad biológica del demandante.
- Filiación y Derecho a la Identidad: La corte subraya la importancia del derecho a la identidad, que incluye conocer a los padres y mantener una filiación legal.

Decisiones Judiciales:

- Primera Instancia: Declaró fundada en parte la demanda, ordenando la cancelación de la partida de nacimiento en relación a la paternidad del demandante, pero permitiendo que el demandado conserve su identidad.
- Corte Suprema: Confirmó la decisión, resaltando que no se infringe el derecho al debido proceso y que la sentencia posee una motivación adecuada, coherente y fundamentada.

Conclusiones:

- La corte resolvió que, a pesar de no ser biológicamente el hijo del demandante, el demandado debe mantener sus datos de identidad, dejando sin efecto solo la situación legal de paternidad respecto al demandante.
- Se prioriza la verdad biológica sobre la verdad legal, alineándose con principios constitucionales sobre el derecho a la identidad.

Casación 864-2014 ICA

El caso de la Casación 864-2014 ICA se centra en la impugnación de un reconocimiento de paternidad extramatrimonial presentado por Ytalo David Verástegui Valenzuela contra Olga Yanet López Estela. La demanda original, que buscaba anular el reconocimiento de paternidad del menor identificado como O.D.V.L., se basaba en la alegación de que Verástegui había sido inducido a error por la madre del menor. La prueba de ADN confirmó que no era el padre biológico.

Puntos clave del fallo:

- **Decisión de la Corte:** La Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación interpuesto por Verástegui, sosteniendo que aceptar la demanda podría generar incertidumbre sobre la paternidad y afectar negativamente el interés superior del menor.
- **Derecho a la identidad:** Se subrayó la importancia del derecho a la identidad, que incluye conocer a los verdaderos padres y llevar sus apellidos, según lo estipulado en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes.
- **Interpretación de normas:** La decisión enfatizó que el artículo 395 del Código Civil debe interpretarse en concordancia con la Constitución Política del Perú y las normativas sobre derechos de los niños, priorizando su bienestar y derecho a la identidad.
- **Análisis de la prueba:** La Corte refutó que la voluntad del demandante estuvo viciada al declarar que la prueba de ADN es fundamental en determinaciones de paternidad.

En conclusión, el fallo reafirma la estabilidad jurídica en torno a la paternidad y el derecho de los menores a conocer su verdadera identidad, priorizando el interés superior del niño en todos los procesos judiciales relacionados.

Casación N^o. 950-2016

La Casación NRO. 950-2016 aborda un caso de impugnación de paternidad en el que Joel Eduardo Vilca Flores demanda la nulidad de la partida de nacimiento de su hija, Fiorella Kathy Medina Sánchez, actualmente reconocida como hija de Luis Alberto Medina Vega. La Corte Suprema, tras evaluar el contexto normativo y las pruebas presentadas, otorga lugar al recurso de casación interpuesto por Medina Vega, revocando la sentencia que declaraba fundada la demanda de paternidad.

En su resolución, la Corte señala que, para salvaguardar el interés superior del menor, es crucial considerar la identidad dinámica de la niña, quien ha desarrollado un fuerte vínculo emocional y social con Medina Vega, pero concluye que esto no altera los hechos biológicos. Las pruebas de ADN demuestran que Medina Vega no es el padre biológico de Fiorella Kathy, siendo Joel Eduardo Vilca Flores el padre biológico identificado.

El tribunal subraya que la acción de impugnación de paternidad es válida en este contexto, ya que existe una incongruencia entre el reconocimiento legal y la realidad biológica. Asimismo, se destaca que el bienestar y la identidad de la menor deben prevalecer, aunque se reconozca su vínculo actual con Medina Vega.

Casación N.º 6464-2019

En el caso de la Casación N.º 6464-2019 de la Corte Suprema de Justicia de Perú, se presenta una disputa sobre la paternidad de una menor identificada como MSR. El padre biológico, quien había sido declarado padre extramatrimonial, solicitó que se revocara la decisión de la sala anterior, que mantenía el apellido "Soriano" (del padre de crianza) en lugar de su apellido. Argumentó que el cambio era necesario para restablecer la verdadera identidad de la menor y cumplir con su interés superior, sugiriendo que el vínculo con el padre de crianza era una "falsa paternidad."

La Corte Suprema, al evaluar el caso, consideró varios aspectos clave:

- **Interés Superior del Niño:** La Corte enfatizó que su prioridad es el bienestar emocional y psicológico de la menor. Se argumentó que la identidad de un niño no se limita a su conexión genética, sino también a su contexto familiar y social. La menor había crecido en un entorno que la acogía como parte de una familia, y cambiar su apellido podría causarle confusión y malestar emocional.
- **Derecho a la Identidad:** El derecho del menor a tener una identidad clara y estable fue un punto central de la decisión. La Corte sostuvo que la identidad no solo se define por datos genéticos, sino por el entorno familiar y la historia personal del niño. En este caso, la identidad dinámica y estática de la menor habían sido consolidadas bajo el apellido "Soriano," el cual había sido utilizado durante su crianza, contribuyendo a su desarrollo psicológico.
- **Motivación Judicial:** La Corte reitera la importancia de que las resoluciones judiciales sean bien fundamentadas y motivadas, garantizando así un proceso justo y el derecho de defensa. Esto se relaciona con la exigencia de que las decisiones del juez fundamenten

adecuadamente sus resoluciones en los derechos y situaciones de hecho de las partes involucradas.

- Decisión Final: A pesar de la solicitud del padre biológico para que se cambiara el apellido, la Corte declaró infundado el recurso de casación. La sala superior había tomado una decisión acorde a los derechos del menor, y no se encontraron infracciones a las normas legales denunciadas. Por ende, se ratificó que la menor debía conservar el apellido "Soriano," protegiendo así su interés superior y su derecho a una identidad estable.

En conclusión, el fallo de la Corte evidenció un profundo compromiso por salvaguardar el bienestar del menor, destacando que la identidad de un niño va más allá de su filiación biológica, abarcando el contexto emocional y social que lo rodea.